

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

CONSORCIO ANDINO PARA LA SIEMBRA Y COSECHA DEL AGUA – CASCA:

- Adenda al Convenio de Constitución 2

REGLAMENTO:

- 01-CPO-GADPO-2025 Gobierno Autónomo
Descentralizado de la Provincia de Orellana:
Se expide el Reglamento que establece las bases
para el certamen de elección y coronación de la
“Reina de las Nacionalidades de la provincia de
Orellana” 14

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado de la
Provincia de Napo: Ordenanza reformativa
primera a la Ordenanza del presupuesto fiscal del
año 2025 22
- Gobierno Autónomo Descentralizado de la
Provincia de Santa Elena: De reforma a la
Ordenanza de aprobación de la actualización del
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial,
para la administración 2023 – 2027 27
- Gobierno Autónomo Descentralizado de la
Provincia de Santa Elena: Sustitutiva de la
Ordenanza que regula las sesiones presenciales
y/o virtuales del Consejo Provincial 35



ADENDA AL CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO ANDINO PARA LA SIEMBRA Y COSECHA DEL AGUA – CASCA.

En la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de agosto de 2024, comparecen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de: IMBABURA representado por el economista Richard Calderón Saltos, Prefecto de Imbabura; PICHINCHA, representado por la abogada Paola Pabón Caranqui, Prefecta de Pichincha; CHIMBORAZO, representado por el ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi, Prefecto de Chimborazo; y, TUNGURAHUA representado por el doctor Manuel Caizabanda, Prefecto de Tungurahua; quienes en forma libre y voluntaria acuerdan suscribir la presente **ADENDA AL CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO ANDINO PARA LA SIEMBRA Y COSECHA DEL AGUA - CASCA**, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1.** Mediante Convenio suscrito entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Imbabura, Pichincha, Cotopaxi y Chimborazo, del 06 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial – Edición Especial N°. 1308 del 13 de noviembre de 2020, se constituyó el Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua - CASCA, como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, administrativa, financiera y de gestión sujeta al régimen normativo del sector público, su convenio, estatuto y reglamentación propia, registrado en el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución número CONS-065- 2020-CNC de 4 de diciembre de 2020.
- 1.2.** El Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua - CASCA, se constituyó por un plazo de 25 años, con el fin de *“Fortalecer la gestión para la protección, conservación y manejo sostenible de los ecosistemas frágiles (páramos, bosques nativos, fuentes de agua, sistemas lacustres, humedales, ríos, entre otros), con enfoque de corredores biológicos y unidades hidrográficas para asegurar el flujo de bienes y servicios ambientales, respetando derechos colectivos, en el marco de la competencia exclusiva de gestión ambiental de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales miembros y en estricto apego y coordinación con los lineamientos impartidos por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme lo determina el ordenamiento jurídico vigente ; y de acuerdo con lo que establece el segundo inciso de la cláusula segunda referida a: Denominación, integrantes y naturaleza jurídica.*
- 1.3.** Mediante Resolución N°- 111-2020 de 25 de septiembre de 2020, el Consejo Provincial de Tungurahua, resolvió autorizar la firma de un convenio para la conformación del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua - CASCA, entre las provincias de Tungurahua, Imbabura, Pichincha, Chimborazo y Cotopaxi, con el objeto de trabajar en forma mancomunada en acciones de conservación de los recursos hídricos, para lo cual el Gobierno Provincial aportará con 30.000,00 (treinta mil) dólares anuales.
- 1.4.** Mediante Resolución N°- 015 2022 de 28 de enero de 2022, el Consejo Provincial de Tungurahua, resolvió autorizar para que el H. Gobierno Provincial de Tungurahua se adhiera al Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua -

CASCA.

- 1.5. Con oficio N°- 0305, de 22 de junio de 2021, el Dr. Manuel Caizabanda Jeréz Prefecto de Tungurahua, solicitó al entonces Presidente del CASCA Dr. Jorge Gonzalo Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Provincial de Cotopaxi la adhesión del H. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua al Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua.
- 1.6. La Asamblea General del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua, mediante Resolución N°- 01 de 5 de agosto de 2021, aprobó por unanimidad la adhesión del H. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua al Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua-CASCA.
- 1.7. La Asamblea General del Consorcio Andino Para la Siembra y Cosecha del Agua mediante Resolución N° 05 de 9 de marzo de 2022 de manera unánime ratifico la adhesión del H. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua al Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua, solicitando al Coordinador Técnico del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua que realice los respectivos trámites en el Consejo Nacional de Competencias (CNC) para la legalización; por lo tanto, en adelante el Consorcio tendrá jurisdicción y competencia en las provincias de Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Chimborazo y Tungurahua, con las consideraciones y contenido pleno de las resoluciones emitidas por el H. Consejo Provincial de Tungurahua que aprueban formar parte de dicho consorcio.
- 1.8. El artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónoma y Descentralización (COOTAD), dispone lo siguiente: *“La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos, debiendo establecer una adenda al convenio de creación”*.
- 1.9. El literal k del artículo 8 del Reglamento para Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades, publicado en el Registro Oficial No. 22 del 7 de septiembre del 2018 señala; que *“Para la reforma del convenio se observará el mismo procedimiento que para su conformación, debiendo suscribirse una adenda al convenio la misma deberá ser publicada en el Registro Oficial y registrada en el Consejo Nacional de Competencias”*.
- 1.10. En el Reglamento para Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se establece entre las atribuciones de la Asamblea General en su artículo 11, literal g, *“Conocer y resolver sobre las peticiones de adhesión o separación de los gobiernos autónomos descentralizados”*. Esta sería instrumentalizada mediante una resolución de dicha Asamblea General que según el artículo 32 del mismo, *...“se formalizará a través de la suscripción de una adenda al convenio de creación de la mancomunidad o consorcio, documento que deberá ser publicado el Registro Oficial junto con la resolución del órgano legislativo del GAD que desea adherirse y de la resolución expendida por la Asamblea General de la mancomunidad o consorcio aceptado su*

adhesión que constituye documentos habilitantes en el proceso.- Una vez publicada la adenda en el Registro Oficial, se procederá con el registro en el Consejo Nacional de Competencias, para lo cual se adjuntará el original o copia certificada de la adenda, original o copia certificada de las resoluciones y original o copia certificada de la publicación en el Registro Oficial”.

- 1.11.** Mediante resolución No. CASCA-PRES-2024-002 de 16 de agosto de 2024 el Directorio del Consorcio Andino de Siembra y Cosecha del Agua aprueba la separación del GAD Provincial de Cotopaxi como miembro del mismo.

Resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Integrantes del Consorcio Andino Para la Siembra y Cosecha del Agua- CASCA Nro 3, que detalla que se aprueba por unanimidad la salida del Gobierno Provincial de Cotopaxi.

SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA:

Con los antecedentes expuestos, las partes convienen en celebrar la presente ADENDA AL CONVENIO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO ANDINO PARA LA SIEMBRA Y COSECHA DEL AGUA – CASCA, modificando lo siguiente:

- 2.1.** En la Cláusula Segunda del Convenio para la conformación del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua, respecto los integrantes, inclúyase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua y exclúyase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

La presente adenda, al tener como finalidad la inclusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua; así como, la exclusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, no modifica ninguno de los derechos y obligaciones de los integrantes; así mismo este cambio se considerará en otros instrumentos de igual o menor jerarquía.

TERCERA.- RATIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES:

- 3.1.** Las demás cláusulas y especificaciones del convenio de constitución del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua que no han sido modificadas por el presente instrumento, se mantienen vigentes con igual valor y efecto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua, al adherirse al Consorcio, acepta y asume todos los derechos y obligaciones generados por el Convenio de Constitución, Estatuto y demás normativa aplicable a dicho Consorcio.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes y parte integrante de la presente adenda los siguientes documentos:

1. Convenio inicial de constitución del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua.
2. Resoluciones del Consejo Provincial de Tungurahua No. 111-2020 y 015_2022, de

- fechas 25 de septiembre de 2020 y 28 de enero de 2022, respectivamente.
3. Resolución de la Asamblea General del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua No. 01 del 5 de agosto de 2021 y No. 05 de del 9 de marzo de 2022.
 4. Credenciales y copias de documentos de identificación de la prefecta y prefectos, representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales mancomunados.

QUINTA.- VIGENCIA:

La presente adenda constituye parte del convenio de constitución del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua, y entrará en vigencia tras su publicación en el Registro Oficial e inscripción en el Consejo Nacional de Competencias, conforme los artículos 287 y 288 del COOTAD.

SEXTA.- ACEPTACIÓN:

Las partes declaran expresamente su aceptación a las estipulaciones de la presente adenda y para constancia de su aceptación suscriben el presente documento.

Provincia	Prefecto/a	
Imbabura	Econ. Richard Calderón Saltos PREFECTO	 Firmado electrónicamente por: RICHARD OSWALDO CALDERON SALTOS
Pichincha	Paola Pabón C. PREFECTA	 Firmado electrónicamente por: PAOLA VERENICE PABON CARANQUI
Chimborazo	Ing. Helmer Tayupanda Cuví PREFECTO	 Firmado electrónicamente por: HERMEL TAYUPANDA CUVI
Tungurahua	Dr. Manuel Caizabanda Jerez PREFECTO	 Firmado electrónicamente por: MANUEL CAIZABANDA JEREZ
Testigo de honor:	Dra. Ana María Larrea DIRECTORA EJECUTIVA CONGOPE	 Firmado electrónicamente por: ANA MARIA LARREA MALDONADO

**RESOLUCIÓN DE LA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL
CONSORCIO ANDINO PARA LA SIEMBRA Y COSECHA DEL AGUA - CASCA**

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

QUE, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”*;

QUE, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización norma que: *“Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código. Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central”*;

QUE, el artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización norma que: “ Para la conformación de una mancomunidad se cumplirá el siguiente procedimiento: 1. La resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad; 2. La suscripción del convenio de mancomunidad acordado por los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de los representantes legales de cada uno. El convenio de la mancomunidad deberá contener por lo menos los siguientes elementos: denominación de la mancomunidad, identificación de los gobiernos autónomos descentralizados que la integran, su objeto o finalidad específica, el plazo de la misma y los recursos que aporte cada miembro y que constituirán su patrimonio; 3. La publicación del convenio y de las resoluciones habilitantes de cada gobierno autónomo descentralizado en el Registro Oficial; y, 4. La inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias, quien será responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas”;

QUE, el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: “La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiéndose establecer una adenda al convenio de creación”;

QUE, el artículo 292 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización precisa que: “Cuando un gobierno autónomo descentralizado decida separarse de una mancomunidad o consorcio, o de una empresa en mancomunidad o consorcio, deberá previamente, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la mancomunidad o consorcio”;

QUE, el artículo 33 del Reglamento Conformación y Funcionamiento Mancomunidades indica: “La separación procede cuando un gobierno autónomo descentralizado miembro, manifieste su voluntad de separarse de la mancomunidad o consorcio, en cuyo caso deberá observar el siguiente procedimiento: 1. Resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado miembro de la mancomunidad o consorcio, aprobando su separación. Para los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, se requiere la aprobación de las juntas parroquiales a través de dos resoluciones dictadas en días distintos; 2. Comunicación oficial dirigida al Presidente de la mancomunidad o consorcio, informando la decisión adoptada por parte del GAD para el pronunciamiento por parte de la Asamblea General; 3. Resolución de la Asamblea General de la mancomunidad o consorcio, aprobando la separación del gobierno autónomo descentralizado, para lo cual previamente se deberá contar con el informe del Coordinador Técnico o su equivalente en el cual se considerará que la separación no afecte la estabilidad de la mancomunidad o consorcio. La resolución será emitida cuando el gobierno autónomo descentralizado que se separa, cumpla con todos los compromisos económicos que le corresponden según los procedimientos establecidos

para el efecto; 4. Adenda al convenio suscrita por el Presidente de la mancomunidad o consorcio, en la cual se expresa la separación del GAD; 5. Publicación en el Registro Oficial de la adenda, de la resolución de la Asamblea General de la mancomunidad o consorcio y la resolución del gobierno autónomo descentralizado que se separa; y, 6. Registro de la adenda en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios Consejo Nacional de Competencias. La separación de un gobierno autónomo descentralizado de una mancomunidad o consorcio no constituye causal de disolución de la misma”;

QUE, en la cláusula segunda: “Denominación, Integrantes y Naturaleza Jurídica”, del Convenio para la Conformación del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua indica “ El nombre con el que será inscrito en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias es “CONSORCIO ANDINO PARA LA SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA”, el mismo que estará conformado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de: Imbabura, Pichincha, Cotopaxi y Chimborazo, sin dejar de lado la posibilidad que en el futuro se integren otras provincias que cuenten con ecosistemas frágiles (...)”;

QUE, en la cláusula tercera: “Objeto”, del Convenio para la Conformación del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua indica: “El Consorcio está orientado a fortalecer la gestión para la protección, conservación y manejo sostenible de los ecosistemas frágiles (páramos, bosque nativos, fuentes de agua, sistemas lacustres, humedales, ríos entre otros) con enfoque de corredores biológicos y unidades hidrográficas, para asegurar el flujo de bienes y servicios ambientales, respetando derechos colectivos, en el marco de la competencia exclusiva de gestión ambiental de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales miembros y en estricto apego y coordinación con los lineamientos impartidos por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme lo determina el ordenamiento jurídico vigente”;

QUE, en la cláusula sexta: “Estructura Orgánica”, del Convenio para la Conformación del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua indica: “El Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua, para su funcionamiento contará con la siguiente estructura orgánica a) Asamblea General: Es el órgano de gobierno, será la máxima autoridad del consorcio, estará integrada por los/las representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales miembros o sus delegados/as debidamente acreditados. b) Coordinación Técnica: es el órgano de gestión del Consorcio, conformado por el Coordinador Técnico del Consorcio, que será un profesional con formación académica con al menos 5 años de experiencia en gestión ambiental y gestión de proyectos. c) Nivel Técnico Asesor: Estará conformado por un funcionario/a de las direcciones de Gestión Ambiental y Planificación como delegados permanentes de cada GAD provincial y un delegado de la Dirección de Gestión Ambiental de CONGOPE (puntos focales), que asesorarán a la Asamblea General con voz, pero sin voto en la toma de decisiones respecto al “CONSORCIO ANDINO PARA LA SIEMBRA Y COSECHA DEL AGUA”; además, de acuerdo a las necesidades, se podrá conformar un comité de apoyo integrado por otras instituciones y organizaciones públicas y/o

QUE, en el Capítulo II “De la Asamblea General”, artículo 12 “Funciones” del Estatuto del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua-CASCA indica: “La Asamblea General del Consorcio tendrá las siguientes funciones: 1. Generar las políticas y normas para el cumplimiento de los fines y objetivos del CASCA. 2. Velar que los recursos del Consorcio se apliquen en la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados. 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que tengan relación con el funcionamiento, fines y objetivos del CASCA. 4. **Aprobar la incorporación o salida de los miembros.** 5. Aprobar y hacer seguimiento a los planes operativos anuales y plurianuales, plan anual de inversión y plan anual de contratación y conocer su ejecución. 6. Aprobar la Estructura Orgánica Funcional y el presupuesto general del CASCA. 7. Conocer y aprobar el informe de ejecución del presupuesto, los informes de las unidades técnicas temporales, las comisiones especiales y, en general, los informes de seguimiento y ejecución de proyectos. 8. Aprobar las reformas presupuestarias que fueren necesarias. 9. Aceptar o rechazar legados y donaciones. 10. Conocer el informe de labores del/la Coordinador/a Técnico y el balance general. 11. Designar al Coordinador Técnico sobre la base de la terna presentada por el Presidente del Consorcio. 12. Aprobar reglamentos internos del Consorcio. 13. Conocer y aprobar convenios de donación con instituciones u organismos nacionales o internacionales y contratos o convenios de cooperación. 14. Autorizar la venta y/o hipoteca de bienes raíces o inmuebles que pertenecen al Consorcio. 15. Expedir y reformar el estatuto y otras normativas institucionales. 16. Las demás que se establezcan en el convenio de constitución, el presente Estatuto, el COOTAD y la legislación vigente”; (lo resaltado me corresponde)

QUE, en el Capítulo II “De la Asamblea General”, artículo 13 “De las reuniones” del Estatuto del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua - CASCA señala: “La Asamblea General mantendrá reuniones ordinarias que se realizarán dos veces al año en los meses de enero y junio; además, podrá mantener asambleas extraordinarias las veces que sean necesarias, en ambos casos, a convocatoria del Presidente, de conformidad con el convenio de constitución y el presente estatuto. Las reuniones podrán realizarse de forma virtual y/o presencial en el lugar que el presidente o la mayoría de miembros de la Asamblea lo establezca en la respectiva convocatoria. La invitación para reunión de asamblea general ordinaria será a través de una convocatoria escrita con por lo menos 72 horas de anticipación; y, la asamblea general extraordinaria deberá ser convocada con, al menos, 24 horas de anticipación. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, bajo la modalidad presencial, se realizarán de manera rotativa entre las distintas provincias miembros, excepto cuando el asunto a tratar requiera la presencia en determinada provincia”;

QUE, mediante resoluciones Nro. 111-2020 y 015-2022, de fecha 28 de septiembre de 2020 y 28 de enero de 2022, respectivamente, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Tungurahua solicita al Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua su adhesión al mismo;

QUE mediante resolución Nro. 001-2024, de fecha 9 de enero de 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi, solicita al Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua su separación del Consorcio;

QUE, la Asamblea General Extraordinaria del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua, realizada el 16 de agosto de 2024, a las 8h00, conoció la Resolución Nro. 001-2024, de fecha 9 de enero de 2024, emitida por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi, la cual resolvió aprobar la separación del GAD Provincial de Cotopaxi del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua;

QUE, la Asamblea General Extraordinaria del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua, realizada el 16 de agosto de 2024, a las 8h00, conoció las Resoluciones 111-2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, y la 015-2022 de fecha 28 de enero de 2022 emitidas por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Tungurahua, las cuales resolvieron aprobar la adhesión del GAD Provincial de Tungurahua al Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 33 del Reglamento Conformación y Funcionamiento Mancomunidades; la Cláusula Séptima del Convenio para la Conformación del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua; y, las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 12 del Estatuto del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua – CASCA,

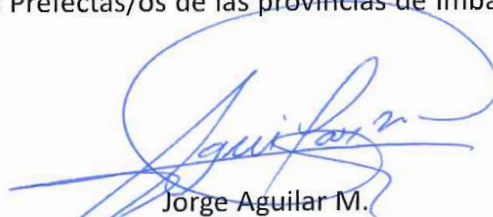
RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la salida del GAD provincial de Cotopaxi del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua – CASCA.

Artículo 2.- Aprobar la adhesión del GAD provincial de Tungurahua al Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua – CASCA.

La Asamblea General Extraordinaria del CASCA, en Tungurahua, a 16 de agosto de 2024.

CERTIFICO.- De conformidad con la responsabilidad atribuida por el numeral 3 del artículo 25 del Estatuto del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua (CASCA), certifico que esta Resolución fue adoptada en el Despacho de la Prefectura de Tungurahua, en la ciudad de Ambato, el 16 de agosto de 2024, por unanimidad de votos consignados por las/os Prefectas/os de las provincias de Imbabura, Pichincha, Cotopaxi y Chimborazo.



Jorge Aguilar M.

Coordinador Técnico (E)

Secretario de la Asamblea General del CASCA

**RESOLUCIÓN No. 001-2024****EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;”*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;”*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;”*

Que, el Art. 47, literal t) del COOTAD indica: *“Atribuciones del Consejo Provincial: Al Consejo Provincial le corresponde las siguientes atribuciones: t) Conocer y Resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Prefecto o Prefecta;”*

Que, el Art. 292 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD indica: *“Separación. - Cuando un gobierno autónomo descentralizado decida separarse de una mancomunidad o consorcio, o de una empresa en mancomunidad o consorcio, deberá previamente, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la mancomunidad o consorcio.”*

Que, mediante resolución Nr. 22 del Consejo del Gobierno Provincial de Cotopaxi, aprobada en sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2019 Resuelve: *“Autorizar al señor Jorge Gonzalo Coronel, Prefecto de la Provincia de Cotopaxi a suscribir el Convenio para la Conformación del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha el Agua, en conjunto con varios Prefectos del País, Tendientes a fortalecer la gestión para la protección, conservación y manejo*

sostenible de los ecosistemas frágiles: Páramos, bosques nativos, fuentes de agua, sistemas lacustres, humedales, ríos, entre otros.”

Que, la Dra. Lourdes Tibán Guala, Prefecta de la Provincia de Cotopaxi, de conformidad a lo determinado en el artículo 318 del COOTAD, convocó a los señores Consejeros Provinciales, a la sesión ordinaria del Consejo Provincial, para el día viernes 29 de diciembre de 2023 a las 10h00, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar seis puntos del orden del día, y en lo referente al punto número dos “ **Conocimiento y aprobación para que la Prefectura de Cotopaxi, se desvincule del CONSORCIO ANDINO PARA LA SIEMBRA y COSECHA DEL AGUA-CASCA, conformado por los Prefectos/as de las Provincias de Pichincha, Imbabura, Chimborazo y Cotopaxi, de conformidad al Oficio No. GADPC-PREF-2023-1308 de 26 de diciembre de 2023, suscrito por la Dra. Lourdes Tibán Guala, Prefecta de la provincia de Cotopaxi.**”

Que, mediante Oficio No. GADPC-PREF-2023-1308, de 26 diciembre de, suscrito por la Dra. Lourdes Tibán Guala Prefecta de la Provincia de Cotopaxi; de Asunto: Autorización separación del CONSORCIO ANDINO PARA LA SIEMBRA Y COSECHA DEL AGUA, y que en su parte pertinente indica “... la intención de separación del CONSORCIO ANDINO PARA LA SIEMBRA Y COSECHA DEL AGUA-CASCA, por incumplimiento de los objetivos trazados en la Cláusula Cuarta del convenio en mención.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, constantes en el Art.-47 literales a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD:

Resuelve:

Con la explicación, sustento y debatido que fue por los señores consejeros, el señor consejero Oscar Monge mociona que no se continúe con el consorcio y se autorice a la señora Prefecta la separación del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua formado en el 2020, moción secundada por el señor consejero Jorge Toaquiza; por Secretaria se procede a tomar votación de la moción, **Resolviendo:** Aprobar por unanimidad de las/os señoras/res consejeras/os: Jorge Toaquiza Quindigalli, delegado del señor consejero José Arroyo Cabrera, Alcalde del GAD Municipal de Pujilí; José David Vichicela, delegado del señor consejero Wilson Carrea Ocaña, Alcalde del GAD Municipal de Pangua; Gabriela Guarochico Muñoz; Víctor León Caranqui; Iralda Mollocana Rosero; Oscar Monge Tipán; Gerardo Negrete Tocte; Gerardo Jami, delegado del señor consejero Juan Paúl Pacheco Velásquez, Alcalde del GAD Municipal de Salcedo; Edwin Pazmiño Ibáñez; Faustino Trávez Vargas; Juan Carlos Toapanta, delegado del señor consejero Javier Velásquez Martínez, Alcalde del GAD Municipal de Saquisilí; Lourdes Tibán Gual, Prefecta de la provincia de Cotopaxi; con las excusas de Hipólito Carrera Benítez; Arelis Villacís Tovar; Alejandro Plazarte, Viceprefecto; y, la ausencia del señor Fabricio Tinajero Jiménez.

Art. 1.- Aprobar la separación de la Prefectura de Cotopaxi del CONSORCIO ANDINO PARA LA SIEMBRA Y COSECHA DEL AGUA-CASCA.

Art. 2.- Notificar a la Señora Presidenta del CONSORCIO ANDINO PARA LA SIEMBRA Y COSECHA DEL AGUA-CASCA la presente resolución; y que las obligaciones correspondientes al año 2023 serán canceladas; y, de la misma forma se retribuya los recursos económicos que corresponde al aporte de los años 2021, 2022 y 2023, conforme el informe de gestión del ultimo periodo.

Art. 3.- Disponer a la Gestión Financiera a fin que transfiera los recursos económicos del año 2023, contempladas en el CONVENIO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO ANDINO PARA LA SIEMBRA Y COSECHA DEL AGUA-CASCA en concordancia con lo que establece el Art. 292 de Código Orgánico del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Esta Resolución fue emitida en la sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023.

Latacunga, 09 de enero de 2024.


Victor Manuel Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GAD
PROVINCIAL DE COTOPAXI**



REGLAMENTO N° 01-CPO-GADPO-2025

EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 2 de la Constitución de la República del Ecuador en la parte pertinente del inciso segundo señala: *"El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso"*.
- Que,** el artículo 21 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador reconoce, que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales, y a expresar dichas elecciones; a la libertad estéticas; a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.
- Que,** el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador expresa, que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.
- Que,** el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.
- Que,** el artículo 3, párrafo segundo del literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante (COOTAD), refiere sobre la participación ciudadana, señalando lo siguiente: *"Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley."*
- Que,** el artículo 7 del COOTAD, dispone en lo referente a la facultad normativa lo siguiente: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*.
- Que,** el artículo 41, literal i) del COOTAD determina, entre una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, la siguiente: *"i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades*

deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales”.

Que, el artículo 47 COOTAD, fija las atribuciones del consejo provincial y le corresponde, entre otras la siguiente: *"c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos”.*

Que, el artículo 323 del COOTAD, refiere la aprobación de otros actos normativos.- *"El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”.*

Que, es importante contar con un reglamento aprobado para la realización del certamen de Elección y Coronación de la "REINA DE LAS NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", considerando que este no es solo una formalidad; más bien, es una necesidad fundamental para garantizar el éxito, la credibilidad y la relevancia del evento de belleza de la provincia de Orellana.

Que, Orellana fue elevada a la categoría de Provincia, mediante Decreto Legislativo Nro. 119 de 28 de julio de 1998, publicado en el Registro Oficial Nro. 372 del 30 de julio de 1998. Separándose de la provincia de Napo y formándose con los cantones Orellana (Francisco de Orellana), Aguarico, Joya de los Sachas y Loreto. La ciudad de Orellana (Francisco de Orellana) fue declarada como la capital de la nueva provincia.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 47 literal c) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide el siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL CERTAMEN DE ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA "REINA DE LAS NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA".

**CAPITULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD**

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto, normar la organización y participación al certamen denominado Elección y Coronación de la "REINA DE LAS NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA".

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación únicamente para el certamen denominado Elección y Coronación de la "REINA DE LAS NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", efectuado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana.

Artículo 3. Finalidad.- Artículo 3. Finalidad.- El certamen denominado Elección y Coronación de la "REINA DE LAS NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" constituye el único certamen de belleza fomentado, coordinado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana mediante la Coordinación General Financiera o por la unidad que designe el ejecutivo provincial, cuya finalidad de este evento de belleza es eminentemente cultural, turística, social y de beneficencia, con deberes y atribuciones de las ganadoras que serán reconocidas por el pueblo y por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a fin de que cumpla eficazmente las funciones respectivas a quien ostente esta dignidad de belleza.

**CAPÍTULO II
REQUISITOS, INSCRIPCIONES Y DECLARACIÓN DE CANDIDATAS OFICIALES**

Artículo 4.- Requisitos.- Para ser candidata al Certamen de Elección y Coronación de la "REINA DE LAS NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", estas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nacionalidad ecuatoriana.
- b. Ser nacida en la provincia de Orellana o acreditar una residencia ininterrumpida de al menos tres (3) años en la provincia.
- c. Estado civil, soltera, no estar en estado de gestación y no tener hijos.
- d. Acreditar con un documento el título de reina del cantón, parroquia u organización a la que representa.
- e. En el caso de las participantes que no hayan alcanzado la mayoría de edad, deberán presentar una autorización notariada para su participación, otorgada por sus padres o su representante legal.
- f. Pertenecer a una de las nacionalidades de la Provincia de Orellana.
- g. Presentar copia del título o certificado de estudios que avale su instrucción secundaria y/o superior.
- h. No haber ostentado la calidad de reina de las nacionalidades a nivel provincial o haber participado en certámenes de años anteriores.
- i. Al momento de la inscripción deberá presentar:
 - Hoja de Vida;
 - Cédula de identidad original y copia a color,
 - 1 fotografía tamaño carnet.
- j. Ser auspiciada por un GAD Municipal, Parroquial, institución, organización o la nacionalidad a la que representa. Deberá presentar una carta de compromiso firmada por la máxima autoridad o representante legal.
- k. Presentar el perfil de un proyecto de carácter social, mismo que lo ejecutará en el periodo que dure su reinado en caso de ser electa "Reina de las Nacionalidades".
- l. Llenar y suscribir la ficha de inscripción, y comprometerse públicamente a aceptar los resultados emitidos por el jurado calificador.

Artículo 5.- Inscripciones.- Podrán inscribirse y participar como candidatas en este certamen únicamente la Ñusta Warmi de cada cantón de la provincia y una representante de las nacionalidades de la provincia (Kichwa, Shuar y Waorani). Adicionalmente, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 6.- Lugar de Inscripción.- La inscripción de las candidatas se realizará en las oficinas de la Coordinación General Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, ubicadas en la Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Andy, durante días y horas laborables.

Artículo 7.- Declaración de Candidatas Oficiales.- La Coordinación organizadora y ejecutora del evento analizará y verificará la documentación presentada. Luego de esto, y tras haberse comprobado la autenticidad y la correspondencia con los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente reglamento, se declarará a cada una de las participantes como candidatas oficiales a la investidura del certamen de Elección y Coronación de la "REINA DE LAS NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" en un acto protocolario.

CAPÍTULO III DE LAS ENTIDADES AUSPICIENTES

Artículo 8.- Auspiciantes.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales, así como las organizaciones y/o empresas públicas o privadas de la provincia, deberán auspiciar a su candidata con la totalidad de los siguientes aspectos para el día del certamen de Elección y Coronación de la "REINA DE LAS NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA":

- a. Presentación de Traje de danza típica
- b. Presentación de traje o vestimenta tradicional de ceremonias de su cultura y,
- c. Demás arreglos personales que se requieran para el evento.

Artículo 9.- Carta de Compromiso.- Las candidatas deberán presentar una carta de compromiso de la institución auspiciante. Esta carta debe incluir la firma de responsabilidad de la máxima autoridad de dicha institución o de su delegado.

En el caso de las empresas privadas, la carta de compromiso deberá ser suscrita por su representante legal.

CAPÍTULO IV DE LA PREPARACIÓN DE LAS CANDIDATAS

Artículo 10.- Programa de Preparación.- Las candidatas oficiales del certamen de Elección y Coronación de la "REINA DE LAS NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", deberán participar obligatoriamente en un programa de preparación. Este programa incluye sobre:

- a. Temas de protocolo y etiqueta.
- b. Coreografía y pasarela.
- c. Expresión corporal y,
- d. Conocimiento de la cultura local y elementos de historia.

Además, el programa contempla visitas a lugares turísticos, instituciones públicas y entrevistas en medios de comunicaciones locales y/o nacionales. Todas estas actividades se realizarán en los horarios y lugares programados de acuerdo al cronograma establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Artículo 11.- Aislamiento y Restricciones.- Durante el tiempo que dure el programa de preparación, las candidatas deberán permanecer aislados de sus actividades comunes para una mejor concentración.

Se prohíben estrictamente las visitas de personas ajenas al certamen de belleza en el lugar de concentración de las candidatas.

Artículo 12.- Preparación Personal.- Dentro del cronograma de preparación para el certamen, cada candidata tendrá derecho a un único día y horario para su preparación personal.

Artículo 13.- Áreas de Preparación.- La preparación de las candidatas se llevará a cabo en las siguientes áreas:

- a. **Preparación Artística:** Incluye modelaje, dicción, pasarela, manejo de escenario y coreografía.
- b. **Preparación Social:** Comprende actividades de integración, comportamiento, normas sociales, presentación y expresión.
- c. **Relaciones Públicas:** Consiste en visitas a lugares turísticos, instituciones públicas y privadas, así como a medios de comunicación locales y/o nacionales.
- d. **Preparación Cultural:** Se enfoca en el conocimiento de la cultura de los pueblos y nacionalidades de la Provincia de Orellana.
- e. **Servicio Social:** Aborda el trabajo social en temas como la familia, grupos de atención prioritaria, derechos humanos y otras áreas orientadas a la atención de los sectores vulnerables de la provincia.

CAPÍTULO V REALIZACIÓN DEL CERTAMEN

Artículo 14.- Lugar de la Elección.- El certamen de Elección y Coronación de la "REINA DE LAS NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora que conste en la Agenda Cultural.

Artículo 15.- Orden de Presentación.- El orden de presentación de las candidatas se determinará mediante un sorteo que se realizará en presencia de las mismas.

Artículo 16.- Desfile de Candidatas.- Las candidatas desfilarán por la pasarela en las siguientes presentaciones:

1. Traje de coreografía (opening).
2. Traje de Danza Típica (tiempo máximo de presentación: 3 minutos) y;
3. Traje o vestimenta tradicional de ceremonias de su cultura.

La descripción de los trajes deberá ser entregados por las candidatas con una antelación mínimo de cuatro (4) días a la fecha del certamen.

Artículo 17.- Escenografía y Preparación.- La música y escenografía correspondientes a los numerales 1 y 3 del artículo 16 serán responsabilidad del coreógrafo designado por el GADPO. Él se encargará de su preparación y ejecución.

En cuanto al numeral 2 del artículo 16, las candidatas participantes deberán realizar su preparación de forma individual y, deberán entregar al delegado del evento, con al menos tres (3) días de anticipación al certamen, la música en el formato solicitado y una descripción detallada de sus trajes. Además, deberán ajustarse a la escenografía y los tiempos establecidos en el presente reglamento.

La no entrega de estos requisitos para la revisión y aprobación previa afectará negativamente en la calificación general de las candidatas.

Artículo 18.- Preguntas del Certamen.- Una vez que todas las candidatas hayan finalizado su presentación en traje o vestimenta tradicional de ceremonias de su cultura en la pasarela, cada una responderá a una pregunta formulada por el maestro o maestra de ceremonias. La respuesta de cada candidata no deberá exceder los dos (2) minutos.

CAPÍTULO VI

ACTUACIÓN DEL NOTARIO PÚBLICO, JURADO CALIFICADOR Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 19.- Actuación del Notario Público.- Para garantizar la transparencia, legalidad e imparcialidad del Certamen de Elección y Coronación de la "REINA DE LAS NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana designará a un Notario Público en ejercicio de sus funciones.

La actuación del Notario Público será fundamental y comprenderá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- a. **Fe Pública de los Resultados:** El señor Notario supervisará el conteo final de las puntuaciones o votos, y dará fe pública de los resultados obtenidos para la proclamación oficial de la "REINA DE LAS NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" y demás dignidades.
- b. **Levantamiento de Acta:** El señor Notario extenderá el acta notarial correspondiente donde se dejará constancia de todos los hechos relevantes ocurridos durante el certamen, los resultados finales y cualquier otra circunstancia que el Notario considere pertinente para salvaguardar la legalidad del proceso.

Artículo 20.- Integrantes del Jurado Calificador.- Para el certamen de Elección y Coronación de la "REINA DE LAS NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", se designará un jurado calificador. Este jurado será nombrado por la máxima autoridad o su delegado, manteniendo absoluta reserva y prolijidad.

Los integrantes del jurado serán personas con calidades morales e intelectuales, y con conocimiento en el tema, que garanticen la imparcialidad en los resultados. Asimismo, no tendrán parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con ninguna de las candidatas.

Artículo 21.- Conformación del Jurado Calificador.- El jurado calificador estará integrado por tres personalidades. Su presentación se realizará durante la noche del evento de gala de Elección y Coronación de la "REINA DE LAS NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA".

Artículo 22.- Prohibición.- Se prohíbe totalmente que familiares, amigos, preparadores personales u otras personas cercanas a las candidatas se acerquen al lugar donde estará ubicado el jurado calificador la noche del certamen. En caso de incumplimiento, las candidatas serán automáticamente descalificadas sin derecho a reclamo alguno.

Artículo 23.- Calificación a la Presentación de Candidatas.- La presentación de las candidatas en el desarrollo del certamen se calificará de la siguiente manera:

Sobre un total de **100 puntos** para la "REINA DE LAS NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA".

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
PRESENTACIÓN COREOGRÁFICA, CARISMA Y MANEJO EN EL ESCENARIO	10
TRAJE DE DANZA TÍPICA	30
TRAJE O VESTIMENTA TRADICIONAL DE CEREMONIAS	30
RESPUESTA A LA PREGUNTA	30
TOTAL	100 PUNTOS

Artículo 24.- Menciones Especiales y Designaciones Adicionales.- Además de las dignidades principales, se elegirán las menciones especiales de SEÑORITA FOTOGENIA y SEÑORITA AMISTAD. Estas designaciones no afectarán la elección de las dignidades principales y se llevarán a cabo de la siguiente manera, previo al evento del certamen:

- Señorita Fotogenia.-** La designación de "SEÑORITA FOTOGENIA" se realizará mediante una votación entre los fotógrafos y comunicadores sociales de la provincia de Orellana. Sus decisiones serán entregadas en sobre cerrado a la organización del certamen hasta un día antes de la elección, el resultado se dará a conocer el día del evento principal.
- Señorita Amistad.-** La designación de "SEÑORITA AMISTAD" será elegida por votación secreta entre las propias candidatas en un acto de integración. El resultado de esta designación se anunciará el día del evento principal.

La proclamación de estas dignidades se realizará antes del anuncio de los resultados finales de las dignidades principales.

Artículo 25.- Proclamación de Resultados Finales.- Los maestros de ceremonia serán los encargados de anunciar la proclamación de los resultados finales, y lo harán de la siguiente forma:

DIGNIDAD	PUESTO
WAYRA WARMÍ (MUJER DEL VIENTO)	CUARTO
APAÍKA OKEYE (MUJER DE LA LUNA)	TERCERO
TSUNKI NUA (PRINCESA DEL AGUA)	SEGUNDO
PACHAMAMA ÑUSTA ORELLANA (PRINCESA DE LA MADRE TIERRA DE ORELLANA)	PRIMERO

Artículo 26.- Desempate de los Resultados.- En caso de un empate en los resultados, el Jurado Calificador resolverá la situación mediante un sorteo. Este sorteo se llevará a cabo en presencia del Notario Público designado para el evento, asegurando así la transparencia del proceso.

Artículo 27.- Proclamación de la Reina de las Nacionalidades y su Corte de Honor.- La imposición de las bandas a la "REINA DE LAS NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" y a su Corte de Honor será ceñida por las máximas autoridades del GAD Provincial de Orellana, así como por los consejeros/as y/o autoridades presentes en el certamen.

La corona será entregada a la nueva "Reina de las Nacionalidades" por la Reina saliente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento, así como las dudas que pudieran surgir en su interpretación o aplicación, serán resueltos por la Máxima Autoridad o su Delegado, en coordinación con el equipo organizador del certamen. Su decisión será inapelable y de cumplimiento obligatorio para todos los involucrados.

SEGUNDA.- Todas las participantes, deberán mantener una conducta de respeto, ética y sana convivencia durante todas las fases del certamen. Cualquier acto que atente contra estos principios, podrá ser motivo de sanciones o la descalificación inmediata, según lo determine la organización.

TERCERA.- Para la presentación de las candidatas se prohíbe terminantemente el uso de juegos pirotécnicos, elementos inflamables y/o gases tóxicos, en la realización del certamen de elección, salvo los efectos especiales que formen parte de la programación del evento, los mismos que deberán contar las seguridades suficientes.

CUARTA.- La inscripción y participación en el certamen de Elección y Coronación de la "REINA DE LAS NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" implica la total aceptación de lo establecido en este reglamento, así como de las decisiones que tome la organización en el marco del mismo.

QUINTA.- La señorita que ostente la dignidad de "REINA DE LAS NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" se compromete, desde su investidura y durante todo su reinado, a cumplir con los deberes y atribuciones inherentes a su título, definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana.

Además, la Reina deberá ejecutar el proyecto social con el que postuló su candidatura, y representar dignamente a la provincia de Orellana en eventos culturales, sociales, de beneficencia y de promoción turística. Su labor incluirá trabajar activamente en los programas y proyectos que le sean encomendados, siempre en beneficio directo de la comunidad de Orellana.

SEXTA.- En caso de que la "REINA DE LAS NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA" decida renunciar a su dignidad por cualquier circunstancia, deberá presentar su dimisión por escrito ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana o su Delegado.

Tras la aceptación formal de dicha renuncia, la dignidad y todas sus atribuciones pasarán automáticamente a la señorita que ostente el título de Virreina de la Provincia de Orellana, quien asumirá de inmediato las responsabilidades y el periodo restante del reinado. Si la Virreina no pudiera asumir o renunciara, se seguirá el orden de las demás dignidades electas según la clasificación final del certamen.

SEPTIMA.- El delegado del certamen, será de apoyo permanente para la preparación de las candidatas a la Elección y Coronación de la "REINA DE LAS NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA".

La proclamación como candidatas oficiales se llevará a cabo en el Auditorio General de la Prefectura de Orellana.

OCTAVA.- En caso de ser estrictamente necesario se procederá a realizar cambios al presente reglamento, los mismos que serán comunicados con la debida oportunidad.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN: Se dispone su publicación en la Gaceta Oficial y Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 30 días del mes de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUÍNEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el presente **REGLAMENTO**, fue discutido y aprobado por el Consejo Provincial de Orellana en la sesión extraordinaria de Consejo del 30 de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizado **EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL CERTAMEN DE ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA "REINA DE LAS NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA"**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca, 02 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUÍNEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación del Reglamento que antecede el 02 de junio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA REFORMATORIA PRIMERA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO FISCAL DEL AÑO 2025, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)." En armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 263 de la Constitución de la República, determina: Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias: 1. 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. (...);

El Artículo 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

Que, el artículo 255 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código;

Que, el artículo 259 del COOTAD, sobre los SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS del OTORGAMIENTO señala: "Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: **a)** Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; **b)** Que no exista posibilidad de cumplirla ni

mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; **c)** Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, **d)** Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”;

Que, en el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la **SOLICITUD** señala: “Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, con memorando N° 0471-2025-DF, del 11 de abril del 2025, suscrito por el Tecnólogo Marco Lauriano Espinosa Espinosa, Director Financiero del GAD Provincial de Napo, remite a la Cámara Provincial, la aprobación en Primer Debate de la Ordenanza Reformatoria Primera del Presupuesto Fiscal del año 2025, por Suplemento de Crédito, proveniente del convenio con la SCTEA y recuperación de fondos de convenios no ejecutados;

Que, la Cámara Provincial, en Sesión Ordinaria del 15 de abril del 2025, mediante Resolución de Consejo N° 124, aprobó en primer debate la Ordenanza Reformatoria Primera a la Ordenanza del Presupuesto Fiscal del año 2025, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo;

Que, con oficio N° 008-CPP-GADPN, del 25 de abril del 2025, suscrito por el Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, sugiere a la Cámara Provincial, la aprobación en segundo y definitivo debate, la Ordenanza Reformatoria Primera a la Ordenanza del Presupuesto Fiscal del año 2025, por Suplemento de Crédito proveniente del convenio con la SCTEA y recuperación de fondos de convenios no ejecutados, de acuerdo al Memorando N° 0471-2025-DF, del 11 de abril del 2025, suscrito por el Tecnólogo Marco Lauriano Espinosa Espinosa, Director Financiero;

Que, la Cámara Provincial, en Sesión Extraordinaria del 29 de abril del 2025, mediante Resolución de Consejo N° 042, aprobó en segundo debate la Ordenanza Reformatoria Primera a la Ordenanza del Presupuesto Fiscal del año 2025, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de acuerdo al informe N° 008-CPP-GADPN-2025, de la Comisión de Planificación y Presupuesto, efectuada el 23 de abril del 2025, suscrito por el Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Memorando N° 0612-2025-DF del 20 de mayo del 2025, el Tecnólogo Marco Lauriano Espinosa Espinosa, Director Financiero, remite el Informe Financiero N° 003-2025-DF que contiene el presupuesto consolidado de la Ordenanza Reformatoria Primera a la Ordenanza del Presupuesto Fiscal del año 2025, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literal a), y, 323 del COOTAD, con la aceptación unánime de las señoras y señores Consejeros Provinciales,

EXPIDE

LA ORDENANZA REFORMATORIA PRIMERA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO FISCAL DEL AÑO 2025, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

Art. 1.- Apruébese la Ordenanza Reformatoria Primera a la Ordenanza del Presupuesto Fiscal del Año 2025, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme el siguiente detalle:

REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS					
PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		TOTAL, CODIFICADO
			INGRESOS	EGRESOS	
01.01.000.000.170102.000.001	INTERESES Y COMISIONES DE TÍTULOS Y VALORES	0,00	157.280,25		157.280,25
02.01.000.001.280102.002.001	DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS (STCEA)	0,00	7.806.230,15		7.806.230,15
02.01.000.001.280111.000.001	DE CONVENIOS LEGALMENTE SUSCRITOS	0,00	64.785,22		64.785,22
	TOTAL, INGRESOS		8.028.295,62		8.028.295,62
	20 GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA				
	2 DIRECCION FINANCIERA				
	001 SIN PROYECTO				
20.02.001.001.510509.000.15.01.0 00.99.99.99.99.001	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	0,00		1.000,00	1.000,00
20.02.001.001.510706.000.15.01.0 00.99.99.99.99.001	BENEFICIO POR JUBILACION	106.200,00		18.000,00	124.200,00
20.02.001.003.530701.000.15.01.0 00.99.99.99.99.001	DESARROLLO DE SISTEMA INFORMATICOS	16.300,00		20.000,00	36.300,00
20.02.001.005.580104.001.15.01.0 00.99.99.99.99.001	APORTE AL CONGOPE	64.822,56		8.565,47	73.388,03
20.02.001.005.580104.002.15.01.0 00.99.99.99.99.001	APORTE AL CONGA	0,00		40.000,00	40.000,00
	002 ARRASTRE PROYECTO AÑO 2024				
	001 BIENES DE LARGA DURACION				
20.02.002.001.840103.000.15.01.0 00.99.99.99.99.001	MOBILIARIO	10.000,00		8.500,00	18.500,00
	40 OBRAS PUBLICAS				
	1 GESTION DE LA VIALIDAD				
	003 OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS				

	004 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL STCTEA				
40.01.003.004.750105.066.15.01.0 00.99.99.99.99.001	"AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE LA FLORIDA HASTA LA COMUNIDAD DE JOSÉ TANGUILA, Y CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES SOBRE LOS RIOS RAYAYACU Y WACHYACU CHIKU, PARROQUIA CHONTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO, PRIMERA ETAPA"	0,00		7.806.230,15	7.806.230,15
	3 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO				
	002 ARRASTRE PROYECTOS PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024				
	003 CANTON QUIJOS				
40.03.002.003.750107.012.15.01.0 00.99.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE BORJA	50.000,00		20.000,00	70.000,00
	50 FOMENTO PRODUCTIVO, RIEGO Y DRENAJE				
	2 FOMENTO AGROPECUARIO				
	001 SIN PROYECTO				
	018 APOORTE GAD PARROQUIAL RURAL SAN PABLO DE USHPAYACU				
50.02.001.018.780104.000. 15.01.000.99.99.99.001	A GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS	0,00		106.000,00	106.000,00
	TOTAL, INGRESOS Y GASTOS	247.322,56	8.028.295,62	8.028.295,62	8.275.618,18

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
JOSÉ ALEJANDRO TOAPANTA BASTIDAS
Validar únicamente con FirmaSC

José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO RAMÍREZ OCAÑA
Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA PRIMERA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO FISCAL DEL AÑO 2025, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue analizada y aprobada en sesiones: Ordinaria del 15 de abril del 2025; y, Extraordinaria del 29 de abril del 2025, Resoluciones N° 124 y 042, en su orden.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO RAMIREZ
OCAÑA**
Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO, conforme lo citado en el artículo 323 del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SÁNCIÓNASE Y PROMULGUESE**. Tena, veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, las 09:15.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALEJANDRO
TOAPANTA BASTIDAS**
Validar únicamente con FirmaRC

José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO. - Tena, veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, **CERTIFICO:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA PRIMERA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO FISCAL DEL AÑO 2025, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO RAMIREZ
OCAÑA**
Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA****CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 2, garantiza el derecho que tienen las ecuatorianas y los ecuatorianos a participar en los asuntos de interés público;

QUE, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, define las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y es necesario, por lo tanto, establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadano, en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los planes de desarrollo provincial y ordenamiento territorial;

QUE, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia a la participación en democracia establece y garantiza que *"las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos..."* y que la participación ciudadana *"... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;

QUE, conforme el artículo 238 de la norma en referencia, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 240 ibidem que reconoce las facultades legislativas y jurisdicciones territoriales en el ámbito de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

QUE, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"*;

QUE, de conformidad al numeral 1 del artículo 263 de la Carta Magna, los gobiernos provinciales tendrán la competencia exclusiva para planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; para cuyo efecto, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

QUE, el artículo 276 ibidem determina los objetivos del régimen de desarrollo del Estado ecuatoriano, entre los cuales, en su numeral 6 indica: *"Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo, que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado"*;

QUE, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador plantea que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las

competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

QUE, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, expresa: *"... El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico"*;

QUE, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los consejos locales de planificación, dice: *"Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional"*;

QUE, el artículo 3 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *"Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir"*;

QUE, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, se ejercerá mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; y en el literal d) indica que son atribuciones del consejo provincial, entre otras, la siguiente: *"Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos..."*;

QUE, de conformidad al literal f) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como una de las atribuciones del prefecto o prefecta provincial: *"Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley..."*

QUE, los artículos 300 y 301 del mismo cuerpo legal, regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 300 indica que los consejos de

planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, los que estarán presididos por su máximo representante y su conformación y atribuciones serán definidas por la ley;

QUE, el artículo 303 del COOTAD determina: *"El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria./ Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos";*

QUE, el artículo 304 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala: *"Art. 304.- Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias./ El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...) "b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;"*

QUE, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPLAFIP, determina: *"... Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional de Descentralizado de Planificación Participativa ...";*

QUE, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece dentro de las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados la de *"Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.";*

QUE, el artículo 41 del COPLAFIP señala: *"Art. 41.- Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de*

aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.”;

QUE, el artículo 49 del COPLAFIT, dispone: “*Art. 49.- Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”;*

QUE, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “*Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. / b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. / c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.”;*

QUE, la Secretaría Nacional de Planificación (ex Secretaría Técnica Planifica Ecuador) a través de la Resolución No. STPE-022-2020 emitida el 12 de junio del 2020 expide “Lineamientos de actualización de los PDyOT de los GADs.”;

QUE, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, del 27 de junio de 2023, la Secretaría Nacional de Planificación aprobó la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT Proceso 2023 – 2027, elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional.”;

QUE, mediante Resolución Administrativa No. 002-GADPSE-ADM-2024, del 16 de febrero de 2024, el Prefecto Provincial Ab. José Daniel Villao Villao, en el artículo 1 dispone la institucionalización del proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la provincia de Santa Elena y el seguimiento al proceso de implementación de los planes, programas y proyectos relacionados con los componentes de este instrumento de planificación, para la administración 2023 – 2027; para lo cual se conforma la comisión técnica de funcionarios del Gad Provincial.

QUE, mediante Resolución No. 01-CP-30102024, del 30 de octubre de 2024, resolvió emitir informe favorable de la propuesta de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Santa Elena para la administración 2023 – 2027, de acuerdo a los lineamientos proporcionados por la Secretaría Nacional de Planificación.

QUE, en sesiones extraordinarias celebradas los días 05 y 06 de noviembre del 2024, el Consejo Provincial aprobó la **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027”**.

QUE, mediante memorándum No. 020-GADPSE-DP/2025, del 06 de mayo de 2025, la Directora de Planificación Ing. Dámaris Yugcha Corrales, informa que por parte de la Secretaría Nacional de Planificación se realizaron observaciones al PDOT institucional, por lo que una vez subsanadas las mismas sugiere continuar con el proceso de validación y aprobación del PDOT.

QUE, mediante oficio No. 031-GADPSE-DAJ-2025, del 07 de mayo de 2025, el Director Jurídico, indica que en observancia a la normativa aplicable considera que el proceso de validación y aprobación del PDOT debe ser conocido, analizado y aprobado por el Consejo de Planificación, posterior a ello debe ser puesto a consideración del Consejo Provincial para su respectiva aprobación, conforme a los lineamientos y observaciones realizados por la Secretaría Nacional de Planificación Zonal 5/8.

QUE, el Consejo de Planificación en sesión efectuada el 08 de mayo de 2025, mediante Resolución No. 01-CP08052025 conoció los lineamientos y observaciones realizados por la Secretaría Nacional de Planificación Zonal 5/8, emitiendo informe favorable de la reforma de propuesta de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Santa Elena para la administración 2023- 2027.

QUE, el Consejo Provincial de Santa Elena, en las sesiones extraordinarias celebradas el 12 y 13 de mayo de 2025, conoció y resolvió aprobar la **REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027**.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 7 y 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE :

REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027.

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la REFORMA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA PARA LA ADMINISTRACIÓN 2023 -2027 de acuerdo a los lineamientos y observaciones realizados por la Secretaría

Nacional de Planificación Zonal 5/8 y al anexo que forma parte de esta ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección de Planificación y las demás direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena procedan a realizar los ajustes y adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Santa Elena.

DISPOSICIÓN GENERAL

Reportar al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD – Módulo de Cumplimiento de Metas, cuando la Secretaría Nacional de Planificación disponga el ingreso de la información.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la sanción del Prefecto y será publicada en la gaceta oficial sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial según lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Ab. José Daniel Villao Villao

PREFECTO DE SANTA ELENA



Ing. Carolina Reyes Camba

SECRETARIA GENERAL (E)

Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena

Santa Elena, mayo 13, 2025.- Las 17h00

CERTIFICO: Que la “**REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027**”, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión extraordinaria del día lunes doce de mayo del año dos mil cinco y en segundo debate y definitivo en la sesión extraordinaria del martes trece de mayo del año dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; la misma que en tres ejemplares ha sido remitido al Señor Prefecto para su respectivo dictamen.



Ing. Carolina Reyes Camba
SECRETARIA GENERAL (E)

Prefecto Provincial de Santa Elena

Santa Elena, mayo 14, 2025.- Las 10h00

En virtud que la “**REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027**”, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión extraordinaria del día lunes doce de mayo del año dos mil cinco y en segundo debate y definitivo en la sesión extraordinaria del martes trece de mayo del año dos mil veinticinco, esta Prefectura en goce de las atribuciones que le concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONA** la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027**”. **CUMPLASE.** -



Ab. José Daniel Villao Villao
PREFECTO PROVINCIAL

Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena

Santa Elena, mayo 14, 2025.- Las 11h00

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor José Daniel Villao Villao - Prefecto de la Provincia de Santa Elena, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO. -**



Ing. Carolina Reyes Camba

SECRETARIA GENERAL (e)



ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS SESIONES PRESENCIALES Y/O VIRTUALES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SANTA ELENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena no existe aprobada ninguna normativa u ordenanza referente a la regulación de las sesiones que efectúe el cuerpo colegiado institucional en cuanto al desarrollo de las mismas, aprobación de ordenanzas, resoluciones y acuerdos. Tampoco existe regulación respecto a la intervención de representantes de la ciudadanía dentro de las Sesiones de Consejo.

En el transcurso de estos años se han dado absoluciones de consultas y pronunciamientos emitidos por parte de la Corte Constitucional y de la Procuraduría General del Estado relacionados con el objeto de esta ordenanza.

El Consejo Provincial de Santa Elena aprobó la Ordenanza de Regulación del Funcionamiento de la Silla Vacía en las Sesiones del Consejo Provincial de Santa Elena, en sesiones ordinarias del 31 de agosto y 26 de septiembre del 2011, disponiendo su promulgación en la Gaceta Oficial, desde esa fecha hasta la actualidad han transcurrido 13. Durante todo este tiempo han existido cambios en la normativa, se han dado pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional; así como de la Procuraduría General del Estado respecto de la figura de la Silla Vacía.

La Ordenanza de Regulación del Funcionamiento de la Silla Vacía en las Sesiones del Consejo Provincial de Santa Elena, al momento de su expedición estaba acorde con la normativa de ese entonces, no así actualmente, por lo que hay que elaborar una nueva ordenanza a la luz de la normativa vigente y con los pronunciamientos dictados por los organismos antes indicados.

En el año 2018 entró en vigencia el Código Orgánico Administrativo dilucidando algunas situaciones en el campo de la administración pública, mismas que no se encuentran en un cuerpo normativo local, siendo indispensable armonizar dichas normas con nuestro quehacer administrativo institucional.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la norma ibídem determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;

Que, el artículo 240 de la Norma Suprema estatuye que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 263 de la Constitución establece que los gobiernos provinciales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD establece la facultad normativa de los gobiernos provinciales, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el COOTAD en su artículo 40 señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)”*;

Que, el artículo 43 del COOTAD dispone: *“El consejo provincial es el órgano de*

legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejales en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código (...);

Que, el artículo 47 literal a) del COOTAD, señala: "Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: / a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones (...);

Que, el artículo 50 literales a) y d) del COOTAD, indica: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: / a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico. (...) / d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial (...);

Que, el artículo 311 del mismo cuerpo legal, referente a la silla vacía, señala: "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. / El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 322 del COOTAD dispone: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley";

Que, el artículo 324 de la norma ibídem ordena: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 326 del COOTAD establece que “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”;

Que, el artículo 327 del COOTAD establece que “Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación señala: “**De la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados.-** Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones./ La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación./ En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados./ La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto./ En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto./ El gobierno autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena requiere contar con un cuerpo normativo específico que desarrolle los principios y disposiciones constitucionales y legales en materia de procedimiento parlamentario del Consejo Provincial;

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

EXPIDE:**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS SESIONES PRESENCIALES Y/O VIRTUALES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SANTA ELENA.****TITULO I
GENERALIDADES
ASPECTOS BÁSICOS**

Art. 1.- Ámbito y objeto. - La presente ordenanza, regula la organización y funcionamiento del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, así como los procedimientos para la expedición de sus actos decisorios, a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos; y la optimización de la administración provincial.

Art. 2.- De la motivación de los actos. - Todos los actos decisorios del Consejo Provincial de Santa Elena, serán debidamente motivados; contendrán una explicación sobre los fundamentos de hecho, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con la norma o normas aplicables al caso. Se garantizará el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Art. 3.- Del Consejo Provincial. - El Consejo Provincial tiene facultades normativas provinciales y de fiscalización. Estará conformado por el Prefecto o Prefecta que lo presidirá, y las y los Consejeros Provinciales (alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales), sin perjuicio que pueda formar parte un integrante de la ciudadanía de acuerdo a las prescripciones legales que se refieren a la Silla Vacía.

3.1. El Prefecto. - El Prefecto o Prefecta es la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena ejercerá sus funciones a tiempo completo. Tendrá las atribuciones y prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

3.2.- Los Consejeros Provinciales. - Las y los Consejeros Provinciales, serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones Tienen derecho a que se les guarde dentro y fuera de la corporación, el respeto y consideraciones correspondientes a su investidura. Tendrán las atribuciones y prohibiciones establecidas en la ley.

Las y los Consejeros Provinciales no son responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo son cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución, leyes y ordenanzas respectivas.

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CONSEJEROS DURANTE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Art. 4.- Derechos. - Las y los consejeros, durante el ejercicio de sus funciones en las sesiones del Consejo, tienen los siguientes derechos:

1. Recibir la convocatoria, así como toda la documentación correspondiente, en los plazos previstos en la ley y esta ordenanza;
2. Participar con voz y voto;
3. Intervenir en el pleno del consejo;
4. Presentar las mociones, de acuerdo con esta ordenanza; y,
5. Consignar su voto, en la forma prevista en esta ordenanza.

Art. 5.- Obligaciones. - Las y los consejeros, durante el ejercicio de sus funciones, en las sesiones del Consejo, tienen las siguientes obligaciones:

1. Asistir el día y hora señalado en la convocatoria;
2. Intervenir el tratamiento de los temas del orden del día, previa autorización del Prefecto o Prefecta o de quien presida la sesión. Las intervenciones deberán ser respetuosas, argumentadas y concisas; podrán ser leídas o asistidas por medios audiovisuales;
3. Respetar el tiempo de intervención;
4. Referirse a los temas de la convocatoria; y,
5. No realizar alusiones personales contra ningún integrante del Consejo o funcionario provincial.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO PROVINCIAL

Sección I

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL

Art. 6.- Consejo Provincial. - El Consejo Provincial de Santa Elena es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena. Estará integrado por el Prefecto o Prefecta, quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejales en representación de los cantones; y, por los representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en el COOTAD. Actuará como secretario o secretaria, el Secretario o Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

Art. 7.- Asistencia funcionarios. - A las sesiones del Consejo Provincial asistirá de manera obligatoria el Procurador Síndico.

Si el Prefecto o Prefecta lo dispone, asistirán a las sesiones los funcionarios o servidores públicos de la institución.

Sección II DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 8.- Del Secretario o Secretaria General. - El Secretario o Secretaria General del Consejo Provincial será elegido o elegida conforme a la ley.

Art. 9.- Deberes y atribuciones del Secretario o Secretaria General del Consejo. - Son deberes y atribuciones del Secretario o Secretaria General del Consejo:

1. Preparar y proporcionar la información que requieran las y los consejeros para los asuntos a tratarse en las sesiones del Pleno del Consejo, así como distribuir la documentación necesaria digital o físicamente;
2. Tramitar oportunamente los asuntos que hayan sido conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo;
3. Custodiar, llevar y mantener en orden los documentos, expedientes y grabaciones de audio y video de los asuntos conocidos y tratados en el Pleno del Consejo Provincial, de conformidad con lo establecido en la Ley;
4. Realizar y notificar las convocatorias a las sesiones del Pleno del Consejo por disposición del Prefecto o Prefecta, con la debida anticipación establecida en la Ley;
5. Elaborar las respectivas actas y resoluciones de las sesiones del Pleno del Consejo Provincial, que serán transcritas. La Secretaría General conservará el audio y video de la sesión y en caso de contradicción con el acta, prevalecerá el mismo.
6. Legalizar conjuntamente con el Prefecto o Prefecta, o con quien haya presidido las sesiones del Consejo Provincial, las actas y resoluciones de las sesiones del Pleno del Consejo;
7. Certificar los informes, ordenanzas, resoluciones, acuerdos y demás documentos aprobados por el Pleno del Consejo Provincial;
8. Notificar las decisiones adoptadas por el Pleno del Consejo Provincial;
9. Asentar en las actas de las sesiones del Pleno del Consejo, la asistencia de los miembros del Consejo Provincial y mantener un registro actualizado de la misma;
10. Llevar y mantener bajo su responsabilidad, un registro de las personas y organizaciones que hayan ocupado la silla vacía, el cual será publicado en el sitio web de la institución;

11. Sentar razón de no instalación de las sesiones del Pleno del Consejo por falta de quórum; así como la razón de cancelación o de suspensión de la sesión;

12. Realizar, a solicitud del Pleno del Consejo Provincial, la revisión de los proyectos de ordenanzas y resoluciones y correcciones de forma;

13. Publicar las normas aprobadas por el Pleno del Consejo Provincial, en la gaceta oficial y en el registro oficial, según corresponda, en los términos establecidos en la Ley;

14. Remitir una copia de toda ordenanza sancionada por el Prefecto o Prefecta, a las y los Consejeros Provinciales, al Director Administrativo, al Procurador Síndico y a las y los funcionarios de nivel directivo; y,

15. Las demás atribuciones establecidas en la Ley, otros cuerpos normativos y las dispuestas por el Pleno del Consejo Provincial o por el Prefecto o Prefecta.

En caso de ausencia temporal le reemplazará el Prosecretario o Prosecretaria General.

El Secretario o Secretaria General del Consejo Provincial, podrá delegar parte de sus atribuciones al Prosecretario o Prosecretaria General.

CAPÍTULO III

Sección I DE LAS SESIONES

Art. 10.- Las Sesiones. - Las sesiones del Consejo Provincial serán públicas. Los concurrentes no podrán intervenir ni interrumpir las sesiones; caso contrario, el ejecutivo en primera instancia llamará la atención y en caso de reincidencia, dispondrá el desalojo de quien o quienes no permitan el normal desarrollo de las sesiones. En casos excepcionales, plenamente justificados las sesiones se declararán reservadas por decisión del Prefecto Provincial o por pedido de las dos terceras partes de los Consejeros.

De considerarlo necesario, el Consejo podrá sesionar fuera de su sede. Las sesiones serán de cuatro clases: Inaugural, Ordinaria. Extraordinaria y Conmemorativa.

10.1.- Sesión Inaugural. - Los integrantes del Consejo Provincial de Santa Elena una vez acreditada su calidad como tales por el Consejo Nacional Electoral, se reunirán en la fecha legalmente determinada previa convocatoria del Prefecto. Constatado el quórum, el Prefecto o Prefecta declarará constituido el Consejo.

10.2.- Sesión Ordinaria. - El Consejo Provincial sesionará ordinaria y obligatoriamente por lo menos una vez al mes. La convocatoria se realizará con la

anticipación establecida en la ley y se acompañará el orden del día y los documentos de los puntos a tratar.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado, solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, a pedido de uno de los miembros y con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

En la primera sesión ordinaria del Consejo Provincial, obligatoriamente se fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, decisión que será difundida públicamente.

Excepcionalmente, las sesiones ordinarias podrán ser virtuales, por decisión del Prefecto o Prefecta.

En caso de que la sesión ordinaria hubiera sido convocada de forma presencial, el Prefecto o Prefecta, por razones de fuerza mayor, podrá modificar la modalidad de dicha sesión ordinaria a modalidad virtual.

10.3.- Sesión Extraordinaria.- El Consejo Provincial de Santa Elena sesionará extraordinariamente previa convocatoria del Prefecto o Prefecta, por iniciativa propia o por solicitud de una tercera parte de las y los consejeros integrantes del Consejo.

La notificación de la convocatoria a sesión, la realizará el Secretario o Secretaria General, con veinte y cuatro horas de anticipación y se acompañarán los documentos correspondientes.

En las sesiones extraordinarias solo se podrá tratar los puntos previstos en la convocatoria, por tanto, no proceden modificaciones al orden del día.

Estas sesiones podrán ser virtuales por decisión del Prefecto o Prefecta.

10.4.- Sesiones Conmemorativas. - El 07 de noviembre de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de provincialización. En la sesión conmemorativa no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa respectivo del acto.

En las sesiones conmemorativas solo se podrá tratar los puntos previstos en la convocatoria, por tanto, no proceden modificaciones al orden del día.
Esta sesión podrá ser virtual por decisión del Prefecto o Prefecta.

Art. 11.- Sesiones en sede. - El Consejo Provincial de Santa Elena sesionará en la sede del gobierno autónomo descentralizado ubicado en la cabecera cantonal. De considerarlo necesario, podrá sesionar fuera de la sede, pero dentro del territorio provincial, previa convocatoria del Prefecto o Prefecta, con setenta y dos horas de anticipación.

Art. 12.- Sesiones públicas.- Todas las sesiones del Pleno del Consejo Provincial de Santa Elena son públicas y podrán ser transmitidas por los medios tecnológicos disponibles.

En el caso de las sesiones presenciales, al existir asistencia de público mayor al aforo del lugar donde se realice la sesión y a fin de garantizar el desenvolvimiento de éstas, se privilegiará la presencia de ciudadanos y ciudadanas que tengan interés específico en los temas a ser abordados en el orden del día.

La presencia y actuación de la ciudadanía en los debates, se promoverá a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la normativa constitucional, legal vigente, como son las comisiones generales previamente solicitadas, que deben ser organizadas, ordenadas y respetuosas, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza. El Prefecto o Prefecta, o quien presida la sesión deberá precautelar el cumplimiento estricto de esta norma, así como precautelar el desarrollo adecuado de las sesiones.

Art. 13.- Sesiones itinerantes. - Con la finalidad de definir los mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública, de forma programada se realizarán sesiones extraordinarias en cualquier cantón de la provincia. La coordinación y elaboración del cronograma de sesiones, estará a cargo del ejecutivo del GAD Provincial de Santa Elena.

Sección II DE LA CONVOCATORIA

Art. 14.- Convocatoria.- Las y los Consejeros serán convocados en los plazos previstos en la presente Ordenanza y la Ley. No tendrán validez alguna los actos decisorios del Consejo originados en sesiones que no sean convocados con los plazos señalados anteriormente.

Las convocatorias se realizarán de manera física y digital, correo electrónico, quipux, acompañadas de todos los documentos de respaldo.

Art. 15.- Silla Vacía. - En cada sesión del Consejo, habrá una silla vacía que la ocupará un representante ciudadano para participar en el debate y decisión de los temas de interés público a tratar, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. Quien ocupe la silla vacía, será responsable civil, penal y administrativamente por las decisiones que contravengan el ordenamiento jurídico o afecten el patrimonio institucional.

Sección III DEL QUÓRUM

Art. 16.- Quórum. - Las sesiones del Pleno del Consejo Provincial se instalarán con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. Para dicho efecto, en el día y hora señalada en la convocatoria, el Prefecto o Prefecta o quien presida la sesión, solicitará al Secretario o Secretaria General que constate el quórum.

Luego de dicha verificación, quien presida la sesión declarará instalada la sesión. Si transcurridos veinte minutos de la hora señalada en la convocatoria no existiere quórum, la sesión se dará por no instalada, de lo cual sentará razón el Secretario o Secretaria General del Consejo.

El Prefecto o Prefecta forma parte del Pleno del Consejo y por tanto su presencia se contabiliza al verificar el quórum de las sesiones y para la adopción de decisiones.

Para que el Consejo pueda sesionar es indispensable la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

En cualquier momento de la sesión y por pedido de un consejero o consejera, se podrá solicitar al Prefecto o Prefecta o quien presida la sesión, que el Secretario o Secretaria General constate el quórum. Si como consecuencia de la ausencia de los consejeros no existe quórum, la sesión quedará clausurada de hecho.

La Secretaría General del Consejo llevará registro de las sesiones que no puedan instalarse o deban clausurarse por falta de quórum, con indicación expresa de los integrantes del Consejo presentes.

Sección IV ORDEN DEL DÍA E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

Art. 17.- Lectura del Orden del día. - Una vez instalada la sesión, el Prefecto o Prefecta o quien presida la sesión, solicitará al Secretario o Secretaria General dar lectura al orden del día propuesto.

Art. 18.- Modificación del orden del día. - El orden del día propuesto podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o para incorporar puntos adicionales, con la limitación prevista en los incisos siguientes.

Los asuntos que requieran informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, sin que existan dichos documentos.

El orden del día propuesto podrá ser modificado, previa petición escrita presentada ante la Secretaría General, con al menos veinticuatro horas de anticipación para la instalación de la sesión. Se podrá presentar hasta tres solicitudes del cambio del orden del día por cada sesión.

Excepcionalmente, cuando se trate de hechos coyunturales o emergentes que requieran el pronunciamiento del Consejo Provincial, podrán presentarse solicitudes de cambio del orden del día en un tiempo menor a las 24 horas. En cuyo caso, para su incorporación en el orden del día, se requerirá contar con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Provincial.

En caso de existir mociones de cambio del orden del día, el consejero o consejera, podrá fundamentar su solicitud por un lapso de hasta 3 minutos. A continuación, y sin debate, se someterá a votación la moción, que para ser aprobada requiere el voto de la mayoría absoluta del Consejo Provincial.

Una vez aprobada la moción de cambio del orden del día, el Prefecto o Prefecta señalará su orden de tratamiento en el nuevo orden del día, luego de lo cual, se someterá a votación el orden del día definitivo.

De no ser aprobada la moción, se someterá a aprobación el orden del día propuesto originalmente por el Prefecto o Prefecta.

Art. 19.- Subrogación de la presidencia de las sesiones. - A falta del Prefecto o Prefecta presidirá la sesión del Consejo Provincial, el viceprefecto o viceprefecta.

Si faltaren las autoridades antes enunciadas, presidirá la sesión el consejero o consejera que designe el Prefecto o Prefecta.

Art. 20.- De las excusas.- Los consejeros y consejeras, al momento de ser legal y debidamente convocados y hasta antes de iniciar la sesión del Consejo Provincial, podrán excusarse de participar por escrito o virtualmente, a través de un documento suscrito de manera autógrafa o con firma electrónica, dirigido a la Secretaría General del Consejo Provincial.

Las y los consejeros podrán excusarse de participar de conformidad con la normativa aplicable, ya sea por acogerse a su derecho a licencia o por el ejercicio de su derecho a vacaciones o porque el Consejo puede tratar asuntos en los que ellos, ellas o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan interés, lo que podría provocar conflicto de intereses, debiendo convocar a quien haga sus veces.

CAPÍTULO IV SESIONES VIRTUALES

Art. 21.- De las sesiones virtuales.- Cuando las sesiones del Consejo Provincial se realicen de manera virtual y de forma remota, se utilizará cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de internet, siempre y cuando garanticen la posibilidad de una interacción en audio y video simultánea y en tiempo real entre los miembros del Consejo Provincial; así como de los funcionarios provinciales y la ciudadanía en general, cuando esté programada su participación de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 22.- Quórum en las sesiones virtuales. - En el caso de que la sesión del Consejo Provincial de Santa Elena se realice de manera virtual, el quórum se verificará de forma nominativa.

Art. 23.- Votación en las sesiones virtuales. - Las votaciones se podrán realizar de forma nominativa o nominal razonada.

Las y los consejeros ejercerán su derecho al voto, con la cámara encendida.

Art. 24.- Participación de las y los consejeros en las sesiones virtuales. - En las sesiones del Pleno del Consejo Provincial, que se realicen en modalidad virtual, podrán participar los y las consejeros desde distintos puntos del territorio nacional.

Capítulo V DE LAS INTERVENCIONES Y DEL DEBATE

Art. 25.- De las intervenciones. - El Prefecto o Prefecta, dirigirá y orientará las sesiones del Consejo. Concederá el uso de la palabra en el orden que se solicitare sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan test o propuestas contradictorias con el propósito de que puedan sustentarlas motivadamente. El ejecutivo suspenderá el uso de la palabra cuando:

La intervención no se circunscribirá al tema del debate; cuando en el debate se argumentare asuntos de índole partidistas y, cuando se ofendiere de palabra a cualquiera de los miembros del Consejo o a algún ciudadano presente.

A petición de un Consejero, o cuando el ejecutivo así lo considere, se autorizará la intervención de la ciudadanía, asesor, director, Procurador Síndico, funcionario o técnico provincial, cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica, social o financiera, sin perjuicio de que por iniciativa propia quieran advertir una ilegalidad o informar técnicamente.

Para intervenir en los debates, las y los consejeros deberán pedir la palabra al Prefecto o Prefecta o quien presida la sesión, quien les concederá.

Durante su intervención en el Pleno, las y los consejeros no podrán ser interrumpidos, salvo un punto de orden o punto de información con su respectiva fundamentación.

Art. 26.- Uso de documentación. - Para la lectura de normas o documentos o citas puntuales, por parte de la Secretaría General, deberá solicitarse la autorización del Prefecto o Prefecta.

Art. 27.- Punto de orden. - Cuando un Consejero o Consejera estime que se están vulnerando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá solicitar punto de orden para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado

deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime está siendo vulnerada, en un máximo en dos minutos.

Art. 28.- Intervención por alusión. - Si un Consejero o Consejera fuere aludido/a en su dignidad o agraviado/a, el Prefecto o Prefecta le concederá la palabra si lo solicita, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender. De ser necesario el Prefecto o Prefecta, suspenderá el uso de la palabra para evitar agresiones u ofensas personales.

Art. 29.- Acreditado silla vacía. - La persona u organización acreditada para ocupar la silla vacía, intervendrá en temas de interés público, con voz y voto de ser el caso, en el punto del orden del día específico para el cual fue acreditada.

Art. 30.- De las mociones. - En el transcurso del debate, las y los consejeros propondrán mociones que deberán ser debidamente motivadas, claras y concretas; las mismas requerirán del apoyo de un consejero para que sea válida, caso contrario no será sometida a votación.

Se podrá plantear argumentadamente agregados o modificaciones parciales a la/las mociones. De aceptarse por el Consejero proponente se someterá a votación con la enmienda; caso contrario, se mantendrá la moción inicial.

De considerarlo necesario, el proponente de la moción podrá retirarla en cualquier momento siempre y cuando no se hubiere dispuesto la votación.

Cuando el contenido de la propuesta de resolución o acuerdo sea total o parcialmente contrario a la Constitución, a la Ley, Reglamentos u ordenanzas antes que el Prefecto o Prefecta disponga votación, cualquiera de las y los consejeros propondrá la rectificación necesaria. Los asesores, el Procurador Síndico o los directores podrán advertir de la contradicción con el ordenamiento jurídico.

Art. 31.- De la terminación del debate. - El Prefecto o Prefecta declarará concluido el debate del punto tratado, en el momento que se hayan terminado las intervenciones o cuando considere que ha sido suficientemente discutido. De inmediato dispondrá receptor la votación de sus integrantes.

Art. 32.- De la suspensión y reanudación del debate. - El Prefecto o Prefecta o quien presida la sesión del Consejo, podrá suspender el debate por falta de elementos de juicio o informes indispensables para su cabal entendimiento; cuando las condiciones de deliberación no puedan ser llevadas a cabo en orden y respeto; o por decisión de la mayoría absoluta del Consejo Provincial.

En este caso, se suspenderá el punto del orden del día, pudiendo continuarse con el siguiente o a su vez, suspender la sesión, pudiendo convocar a la reinstalación de la sesión, en un nuevo día y hora.

La sesión podrá ser suspendida por el Prefecto o Prefecta, o quien presida la sesión, y podrá reinstalarse el mismo día o convocar a la continuación o reinstalación en la próxima sesión.

Si la discusión de un asunto se suspendiere en una sesión para continuar en otra, el consejero que en la sesión anterior hubiere hecho uso de la palabra por dos veces, sobre dicho asunto, no podrá intervenir nuevamente, salvo que hubiere quedado en uso de la palabra al suspenderse la discusión, en cuyo caso, tendrá preferencia para reanudar el debate.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados, de preferencia, en la siguiente sesión.

Art. 33.- De la clausura de las sesiones. - Las sesiones se clausurarán por decisión del Prefecto o Prefecta o quien la presida, una vez tratados todos los puntos del orden del día o por falta de quórum.

CAPÍTULO VI DE LAS DECISIONES DEL PLENO DEL CONSEJO

Sección I DE LOS TIPOS DE MAYORÍA

Art. 34.- Tipos de mayoría. - Los tipos de mayoría para las decisiones del Pleno del Consejo Provincial son:

1. Mayoría simple: el voto favorable de la mitad más uno de los y las consejeros presentes en la sesión, siempre que haya quórum;
2. Mayoría absoluta: el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo Provincial.

Si en el cálculo del número de votos requerido para cada mayoría, el resultado no es un número entero, se entenderá que el número requerido es el número entero inmediato superior.

Art. 35.- Mayoría requerida para la aprobación de ordenanzas, acuerdos y resoluciones. - El Pleno del Consejo Provincial aprobará las ordenanzas provinciales con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos o resoluciones se aprobarán con mayoría simple en un solo debate.

Sección II DE LAS VOTACIONES EN EL PLENO DEL CONSEJO

Art. 36.- Formas de votación. - El voto se expresará de forma ordinaria, tal como se detalla en este artículo. Sin embargo, por decisión del Prefecto o Prefecta, o por

decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Provincial de Santa Elena se podrá votar de forma nominativa o nominal razonada.

Las formas de votación son:

1. Votación Ordinaria.- La votación será ordinaria cuando según el desarrollo del debate hubiere consenso para la toma de decisiones, manifestando colectivamente su voto afirmativo o negativo.

De forma ordinaria: Se lo hará levantando la mano o de manera verbal;

2. De forma nominativa: Mediante lista y en estricto orden alfabético, las y los consejeros presentes tienen la obligación de expresar su voto, sin argumentación alguna, al ser mencionados.

El Prefecto o Prefecta, o quién se encuentre presidiendo la sesión, consignará su voto al final de la misma.

Solamente quienes cuyo nombre hubiese sido omitido o no hubieren estado presentes al momento de ser mencionados, podrán consignar su voto en un segundo llamado; o,

3. De forma nominal razonada: Mediante lista y en estricto orden alfabético, los integrantes del Consejo Provincial expresarán verbalmente su voto previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, sin derecho a réplica o contrarréplica.

El Prefecto o Prefecta, o quién se encuentre presidiendo la sesión, consignará su voto al final de la misma.

Solamente quienes cuyo nombre hubiese sido omitido o no hubieren estado presentes al momento de ser mencionados, podrán consignar su voto en un segundo llamado.

Art. 37.- Votaciones en el Pleno del Consejo Provincial. - Una vez que el Prefecto o Prefecta o quien preside la sesión disponga a la Secretaría General del Consejo tomar votación, los integrantes del Consejo Provincial no podrán retirarse del lugar de sesiones, por lo que deberán consignar su voto.

Cada consejero o consejera puede expresar su voto de forma: afirmativa, negativa, abstención y en blanco. En este último caso, estos votos se sumarán a la votación mayoritaria y se computarán para la conformación de la mayoría absoluta o mayoría calificada. En el caso del voto nominal razonado, no es posible la abstención en los términos del artículo 321 del COOTAD.

Art. 38.- Orden de Votación. - Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada, los consejeros y consejeras consignarán su voto en orden alfabético de

sus apellidos, luego el o la representante de la ciudadanía acreditado a silla vacía de ser el caso; y, finalmente lo hará el Prefecto o Prefecta o quien se encuentre presidiendo la sesión.

En caso que se registre un empate en la votación, el voto del Prefecto o Prefecta tendrá el carácter de dirimente, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El Prefecto o Prefecta hará uso de su derecho al voto en todas las resoluciones del Consejo.

Art. 39.- Conflicto de intereses. - Las y los consejeros que incurran en conflicto de intereses en la aprobación de un proyecto de ordenanza o de una resolución, se abstendrán en la votación, sin perjuicio de que puedan excusarse.

Art. 40.- Proclamación de resultados. - Concluida la votación, el secretario o secretaria general, contabilizará los votos y previa autorización del Prefecto o Prefecta, proclamará los resultados.

Sección III

Art. 41.- De la reconsideración. - Sin que se requiera argumentar, cualquier consejero o consejera podrá solicitar la reconsideración de lo resuelto por el Pleno, en dicha sesión o en la siguiente sesión ordinaria.

El Prefecto o Prefecta podrá incluir la reconsideración de lo resuelto por el Pleno, como punto del orden del día de una sesión extraordinaria.

Para que proceda la reconsideración en el Pleno del Consejo, se deberá contar con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado.

Una vez aprobada la reconsideración, se someterá a votación la nueva moción o propuesta.

En la aprobación de la reconsideración y la votación de la nueva moción o propuesta, podrán participar todos los consejeros y consejeras presentes en la sesión.

CAPÍTULO VII DE LAS ORDENANZAS, INICIATIVA, APROBACIÓN

Art. 42.- Facultad legislativa. - Tal como lo establece el inciso final del artículo 263 de la Constitución de la República, la facultad legislativa del Consejo Provincial se expresa a través de ordenanzas.

Art. 43.- Ordenanzas. - Las ordenanzas son los actos normativos expedidos por el Consejo Provincial de Santa Elena, con efectos jurídicos en la ciudadanía de la

jurisdicción provincial, en temas que revisten interés general y cuya aplicación es de carácter obligatorio.

Art. 44.- Iniciativa. - La iniciativa para presentar ordenanzas corresponde a:

- a) El Prefecto o Prefecta;
- b) Las consejeros o consejeras por iniciativa propia o acogiendo iniciativas ciudadanas o de organizaciones sociales;

Art. 45.- Iniciativa del Prefecto o Prefecta. - El Prefecto o Prefecta tiene iniciativa para presentar proyectos de ordenanza en las materias de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

Tendrá facultad privativa para presentar proyectos de ordenanzas que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de sus competencias.

Art. 46.- Iniciativa de las y los consejeros. - Las y los consejeros tienen iniciativa para presentar proyectos de ordenanzas en las materias de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, con excepción de temas tributarios, cuya competencia exclusiva es del Prefecto o Prefecta.

Art. 47.- Requisitos de los proyectos de ordenanzas. - Los proyectos de ordenanzas deben contener: exposición de motivos, considerandos, articulado correspondiente, disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso lo amerite y deberán referirse a una sola materia.

Adicionalmente, deberán observar las competencias establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, COOTAD.

Si el proyecto de ordenanza no cumple con estos requisitos no será calificado.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS

Sección I

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE ORDENANZAS

Art. 48.- Debates. - Las ordenanzas serán aprobadas en dos debates, que deben realizarse en días distintos.

Los debates para la aprobación de las ordenanzas se realizarán de acuerdo con las normas previstas en esta ordenanza.

Art. 49.- Retiro de proyectos de Ordenanza. - Un proyecto de ordenanza podrá ser retirado por la o el proponente, por escrito y de manera motivada, siempre que no se haya emitido y aprobado el informe para primer debate.

Art. 50.- Informes técnicos. - Para sustentar el proyecto de ordenanza, se solicitará a través de la Secretaría General, la emisión de los informes técnicos que sean menester respecto al texto del proyecto de ordenanza.

Conforme el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de iniciativas normativas que generen obligaciones financiadas con recursos del gobierno provincial, se contará con los informes técnicos que identifiquen la fuente de financiamiento correspondiente.

Art. 51.- Intervención de funcionarios.- Si durante el debate, para el mejor conocimiento y tratamiento de un proyecto de ordenanza, se requiere información o consideraciones adicionales, el Prefecto o Prefecta por su iniciativa o, a petición de cualquier consejero o consejera, podrá conceder la palabra a cualquier funcionario o funcionaria de la administración provincial, para que realice una exposición o explicación adicional de la iniciativa o para solicitar de ellos cualquier información complementaria.

Una vez terminada su exposición, el funcionario o funcionaria no podrá interrumpir ni replicar las intervenciones de los consejeros ni consejeras que intervengan en el debate, salvo que quien preside la sesión disponga o autorice aclaraciones o precisiones específicas.

Art. 52.- Sanción u observación. - Una vez aprobado el proyecto de ordenanza con el voto de la mayoría absoluta, el Secretario o Secretaria General remitirá el texto al Prefecto o Prefecta, para que éste se pronuncie; sancionándola, o emitiendo observaciones relacionadas con el trámite de la norma, o por vulneraciones a disposiciones constitucionales o legales, en un plazo de 8 días. En este último caso, el Prefecto o Prefecta deberá someter a consideración y aprobación del Consejo sus observaciones.

Si el Prefecto o Prefecta no se pronuncia en el plazo establecido, se entenderá sancionada la ordenanza por el ministerio de la ley. En este caso, el Secretario o Secretaria General sentarán razón y enviará el texto para su publicación.

Art. 53.- Allanamiento o insistencia. - El Pleno del Consejo Provincial podrá allanarse a las observaciones del Prefecto o Prefecta, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los consejeros.

El Pleno del Consejo podrá insistir en su texto aprobado, en cuyo caso requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

En cualquiera de los casos previstos en esta norma, el Secretario o Secretaria General sentarán razón y enviará la ordenanza al Registro Oficial, para su publicación y difusión.

Art. 54.- Publicación de las ordenanzas. - Si el Pleno del Consejo no se pronuncia con el allanamiento o la insistencia, se entenderá sancionada la ordenanza.

Para el efecto, el Prefecto o Prefecta, deberá convocar al Consejo para que se pronuncie al respecto.

De no existir pronunciamiento, el Secretario o Secretaria General, sentará razón y, enviará a su publicación en la página web institucional, y al Registro Oficial, conforme lo determinado en el artículo 324 del COOTAD.

Las ordenanzas provinciales entrarán en vigencia desde su sanción.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

Las ordenanzas provinciales que contengan disposiciones tributarias entrarán en vigencia en el siguiente ejercicio fiscal, con excepción de las ordenanzas que aprueben la remisión de multas e intereses que entrarán en vigencia al momento de su publicación.

Sección II

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 55.- Aprobación de acuerdos y resoluciones. - El Consejo Provincial podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados, por mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a las y los interesados.

Los textos propuestos de acuerdos y resoluciones deberán contener la motivación, considerandos de carácter constitucional, legal, técnico, social o político, así como el articulado correspondiente.

Art. 56.- Definiciones. - Para efectos de esta normativa, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Acuerdo: Es el acto normativo con efectos jurídicos particulares sobre personas naturales, jurídicas o colectivos y que se agota con su ejecución, tales como: el otorgamiento de condecoraciones, premios u otro tipo de reconocimientos por parte del Consejo Provincial.

Resolución: Es el acto administrativo con efectos jurídicos específicos que pueden formar parte de un procedimiento, trámite judicial o administrativo.

Art. 57.- Procedimiento. - Para la aprobación de acuerdos y resoluciones se observará el siguiente procedimiento:

a) El o la proponente presentará la iniciativa motivada del acuerdo o resolución a la Secretaría General para que su tratamiento sea incluido en el orden del día respectivo o directamente al Consejo para su inclusión en el orden del día.

b) Conforme lo previsto en el artículo 318 del COOTAD, si el aspecto a ser resuelto requiere de informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados al orden del día.

Art. 58.- Consulta prelegislativa.- El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, en el marco de lo dispuesto en la Constitución y los convenios internacionales reconocidos por el Ecuador, deberá establecer un proceso de consulta prelegislativa respecto de aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Art. 59.- Ejercicio de derechos colectivos. - La consulta prelegislativa regula el ejercicio del derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio, titulares de derechos colectivos, que residen dentro de la jurisdicción provincial de Santa Elena, para ser consultados antes de la aprobación de una ordenanza, que podría afectar de manera objetiva sus derechos.

Art. 60.- Sujetos de consulta. - Son sujetos de consulta, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio, que residan en la provincia de Santa Elena, por si mismos, o a través de sus organizaciones representativas, que podrían verse afectados en sus derechos colectivos, con la aplicación de una ordenanza.

Art. 61.- Finalidad de la consulta.- La consulta prelegislativa tiene como finalidad la realización de un proceso de participación ciudadana que permita a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, al pueblo afroecuatoriano, al pueblo montubio y a las organizaciones de los titulares de derechos colectivos ser consultados para pronunciarse sobre temas específicos incluidos en los proyectos de ordenanzas propuestos al Consejo Provincial de Santa Elena, que podrían afectar de manera objetiva sus derechos colectivos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador.

Este proceso estará dirigido a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de la circunscripción territorial de Santa Elena y desarrollará, por lo menos, las siguientes fases:

a) Preparación de la consulta, identificación del o los temas materia de la consulta y de los sujetos a ser consultados (instancias representativas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de la provincia de Santa Elena);

b) Convocatoria a la consulta a través de cualquier medio efectivo que garantice el conocimiento oportuno de los sujetos consultados acerca del tema de consulta, la documentación pertinente y el cronograma del proceso de consulta;

c) Consulta prelegislativa: las organizaciones representativas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de la provincia de Santa Elena, que tengan interés en participar en la consulta, deberán inscribirse en el registro y ante la Secretaría General; hecho lo cual, recibirán los formularios para sus procesos de deliberación interna y la designación de sus representantes que no serán más de dos, por cada organización inscrita;

d) Análisis de resultados y cierre de la consulta: las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de la circunscripción territorial correspondiente que se hubieren inscrito, harán llegar a la secretaría del Consejo su posición sobre el tema consultado, misma que será debatida en una mesa de diálogo que se conformará con representantes del Consejo Provincial y aquéllos que hubiere designado cada organización participante.

El proceso concluirá con la suscripción de un documento en que consten los consensos y disensos alcanzados. El Gobierno Provincial de Santa Elena podrá mediante ordenanza reglamentar y desarrollar esta disposición.

Art. 62.- Órgano responsable. - El Consejo Provincial de Santa Elena, a través de la Dirección de Vinculación Ciudadana, es el órgano responsable para llevar a cabo la consulta prelegislativa.

TITULO II DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 63.- Finalidad. - El presente título tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 64.- Principios. - Se garantizará la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios de: igualdad, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Art. 65.- Objetivos del Sistema de Participación. - El Sistema de Participación se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Consejo Provincial, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de provincial, de las políticas públicas provinciales, y de los principales ejes de la acción provincial;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo provincial y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.
- f) Fortalecer la democracia provincial con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 66.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena. - Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, entre otros que determina la ley, los siguientes:

- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley;
- b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía de la provincia; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad;
- e) Garantizar, y promoverlos los enfoques de igualdad de género, pueblos y nacionalidades, intergeneracional, discapacidades y movilidad humana para la participación ciudadana individual o colectiva; y,

Art. 67.- Derechos de la Ciudadanía. - Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establece la Ley, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano;
- b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la LOTAIP;
- d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio provincial, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la Ley y la Constitución;
- f) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Art. 68.- Deberes de la Ciudadanía. - Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d) Respetar, reconocer y promover las diferentes etnias, nacionalidades sociales, generacionales, de género y la orientación e idoneidad sexual;
- e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o provincial, para la cual haya sido designado/a;

CAPÍTULO I DE LA SILLA VACÍA

Art. 69.- Definición. – La “Silla Vacía” es el mecanismo de participación que permite a una o un representante de la ciudadanía, actuar en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, conforme a las disposiciones de la ley y de la presente ordenanza. El Gobierno Provincial de Santa Elena facilitará la información general y particular generada por sus dependencias relacionada con el tema a tratarse.

Para ejercer la participación ciudadana se deberá estar en uso y goce de los derechos constitucionales.

El Gobierno Provincial de Santa Elena reconocerá todas las formas de participación ciudadana.

Art. 70.- Del proceso previo para ocupar la silla vacía. - Los ciudadanos que deseen hacer uso de la silla vacía, previamente deberán ser delegados o designados en calidad de representantes de una agrupación social que exista en la provincia o participarán en su propia representación.

Todo participante tiene que ser residente de la provincia, mayor de edad y estar en goce de sus derechos ciudadanos, no encontrarse en interdicción civil.

Tendrá voz y voto; y, podrán participar solamente durante la consideración del punto para lo cual ha solicitado estar presente, siempre y cuando sean temas de interés público.

No podrá acreditarse silla vacía en las sesiones inaugurales y conmemorativas.

Art. 71.- Intervención en la silla vacía. - La intervención del representante o representantes acreditados en la "Silla Vacía" tendrá un tiempo máximo de duración de cinco minutos, estricta y puntualmente sobre el tema a tratarse; y, no podrá desviar su ponencia con asuntos de otra índole, sean estos políticos, religiosos o afirmaciones que puedan vulnerar la honra o constituir afrenta o agresión en contra del Prefecto o Prefecta Provincial, de los señores Consejeros o de los funcionarios y/o servidores públicos del Gobierno Provincial de Santa Elena. De incurrir en tal actitud, será llamado al orden por quien preside la sesión por iniciativa propia o a pedido de cualquier consejero, sin perjuicio de que la máxima autoridad disponga interrumpir su intervención en forma definitiva y/u ordenar su desalojo del salón.

En el caso de que, respecto a un punto del orden del día, exista una sola persona acreditada para que participe en el debate y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto; y, adicionalmente participará en la sesión donde se apruebe el acta correspondiente donde actuó, para lo cual será notificado oportunamente por la Secretaría General.

Las personas que participen con voto serán responsable administrativa, civil y penalmente por la toma de decisiones.

En el caso de que sobre un mismo punto del orden del día se acredite a dos o más personas para ocupar la "Silla Vacía", las mismas serán escuchadas, pero para la votación solo tendrán derecho a un voto; y, en el caso de que las posturas sean contrapuestas o diferentes, el Prefecto o Prefecta Provincial dará un receso de 5 minutos, con la finalidad de que se llegue a un consenso, caso contrario solo serán escuchadas sin derecho a voto, sin que exista reclamo o recurso alguno al respecto.

Art. 72.- Acreditación para ocupar la silla vacía. - Además de lo señalado en el artículo anterior el representante o la representante ciudadano deberá acreditar ante el GAD Provincial los siguientes requisitos:

1. Carta u oficio dirigido al Prefecto o Prefecta Provincial, dando a conocer la representatividad de su agrupación social o por su propia representación, para participar en la sesión convocada. En la solicitud se justificará el motivo de la participación e interés en el punto del orden del día a tratarse.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la persona que va hacer uso de la silla vacía o del representante legal de la organización o grupo solicitante y de la persona que intervendrá en representación de los mismos, de ser el caso.
3. Oficio de delegación de la organización o grupo solicitante del representante que va hacer uso e intervendrá en la silla vacía de la sesión del Consejo Provincial.
4. Copia certificada del Decreto, Acuerdo, Resolución o documento que acredite la constitución o la vida jurídica de la organización o grupo solicitante.

No se aceptarán solicitudes expresadas en términos ofensivos e injuriosos.

Art. 73.- Una vez recibida la documentación, el Prefecto o Prefecta Provincial la remitirá a la Dirección de Vinculación Ciudadana, la cual después de analizar el cumplimiento de los requisitos emitirá el informe correspondiente.

Con el pronunciamiento favorable del Director de Vinculación Ciudadana, el Prefecto o Prefecta Provincial dispondrá que a través de Secretaría General se proceda al registro, acreditación y notificación a la organización solicitante, con al menos 48 horas de anticipación a la realización de la sesión. En la notificación se indicará el tema o punto del orden del día en el cual se encuentra habilitado y el nombre de la persona que intervendrá en el mismo; y se realizará por medio de comunicación escrita o por medio de la página web, gaceta oficial de la institución y/o medios de comunicación.

En el caso de que la solicitud para ocupar la "Silla Vacía" sea negada por no cumplir con los requisitos determinados en la presente ordenanza o en la legislación del ramo, la Entidad Provincial deberá entregar a la organización solicitante la notificación correspondiente, debidamente motivada.

Art. 74.- No podrán hacer uso de la silla vacía, en los siguientes casos:

1. Quienes tengan un interés particular o a favor de algún familiar comprendido en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
2. Cuando se traten proyectos de ordenanzas de carácter económico y tributario.
3. En temas de organización territorial, política y administrativa de la provincia.
4. En la aprobación del presupuesto institucional, plan provincial de desarrollo y plan de ordenamiento territorial.
5. En temas que atañen exclusivamente al gobierno y a la administración provincial.

Art. 75.- De la participación libre y registro de solicitudes para ocupar la silla vacía.- Las personas que participen en la silla vacía no percibirán dietas ni remuneración. El GAD Provincial, mantendrá un registro de quienes ocupen la silla vacía.

Art. 76.- Obligaciones.- Serán obligaciones de quienes hayan sido acreditados para ocupar la Silla Vacía, las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas;
- b) Ejercer su función de manera indelegable. Sin embargo, de no poder asistir, podrá hacerlo su suplente; y,
- c) Ejercer su función cumpliendo la normatividad nacional y provincial correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 77.- Definición de audiencia pública. - Se denomina audiencia pública a la instancia de participación convocada por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas tienen la finalidad de atender las peticiones ciudadanas sobre las temáticas específicas determinadas en la convocatoria realizada por el Prefecto/a en respuesta a la petición ciudadana.

Art. 78.- Peticiones audiencia pública. - Las personas naturales, personas jurídicas, comunidades, pueblos y nacionalidades podrán solicitar audiencia pública con el Prefecto/a, quien convocará a dicha audiencia, siempre y cuando los temas a tratar guarden coherencia con el ejercicio de las competencias provinciales o con los problemas existentes en la jurisdicción provincial. Las audiencias se podrán llevar a cabo en las instalaciones del Gobierno Provincial o en diferentes espacios territoriales dentro de la jurisdicción provincial, conforme se determine en la respectiva convocatoria realizada por el Prefecto/a.

Art. 79.- Convocatoria audiencia pública. - La convocatoria para la audiencia pública se realizará con cinco días de anticipación a la realización de la misma. Para intervenir en la audiencia pública, los interesados deberán acreditarse dentro de los cinco días previos a la audiencia en la oficina de la Secretaría General o través de los medios tecnológicos determinados en la convocatoria, cuya participación debe referirse únicamente a los temas a tratar, determinados en la convocatoria.

Art. 80.- Solicitudes y temáticas de la audiencia pública. - La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la máxima autoridad provincial, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa de la provincia de Santa Elena, la ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a fin de:

- a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas sobre asuntos públicos; y,
- c) Debatir problemas que afectan a los intereses colectivos.

El Prefecto/a, para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar a los funcionarios que considere pertinente.

Art. 81.- Contenido de la convocatoria a audiencia pública. - La convocatoria será realizada por la máxima autoridad institucional o su delegado, la misma que contendrá, por lo menos lo siguiente:

- a) Orden del día
- b) Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia

Art. 82.- Generalidades respecto de la audiencia pública. - La convocatoria a audiencia pública será debidamente difundido por los diferentes medios y mecanismos que aseguren el conocimiento de la ciudadanía en general, así como la metodología de su desarrollo y modalidades de participación.

La participación en la Audiencia Pública es libre y democrática; pueden asistir a ella todos los ciudadanos debidamente identificados. Únicamente aquellas personas que desean hacer uso de la palabra en la audiencia pública provincial deberán acreditarse de acuerdo al procedimiento establecido en la convocatoria respectiva.

El registro de los asistentes al ingreso del local en el que se realiza la audiencia pública, es obligatorio previa verificación del documento de identidad del ciudadano. Al momento de registrar la asistencia, se podrá entregar una encuesta escrita para que, voluntaria y anónimamente, al final de la audiencia, los asistentes la diligencien con el objeto de evaluar el informe presentado en la audiencia pública y la metodología empleada.

La audiencia pública se iniciará en el lugar y hora previstos en la convocatoria y se desarrollará de acuerdo al orden del día respectivo. La audiencia pública será conducida por el Prefecto/a, siguiendo el procedimiento parlamentario regular.

Concluida la exposición del Prefecto/a se procederán a la formulación de preguntas por parte de los peticionarios y de los representantes de las organizaciones sociales debidamente acreditados, para lo cual tendrá un tiempo máximo de tres (3) minutos, sin lugar a réplicas, para concluir con las respuestas del Prefecto/a. Cuando el carácter técnico especializado de la consulta lo requiera, ésta podrá ser respondida por el servidor que el Prefecto/a designe.

No se admitirán intervenciones espontaneas fuera de la lista de acreditados durante la realización de la audiencia. Se registrarán los acuerdos a los que hubiere lugar, luego de las intervenciones. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la audiencia, motivará una exhortación que garantice el orden público. Finalizada la absolución de consultas, se dará por concluida la audiencia pública con la intervención final del Prefecto/a o su delegado, quien dará por clausurado el evento.

Se levantará un acta de la audiencia pública, misma que contendrá, por lo menos lo siguiente: Número del acta, fecha, orden del día, desarrollo de los puntos con un

resumen de las intervenciones, acuerdos alcanzados, Firma del Prefecto/a o su delegado y el secretario/a de la audiencia pública.

El acta será publicada en la página WEB institucional y se dispondrá las acciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en la audiencia pública, cuyos resultados serán comunicados a los peticionarios de la audiencia.

TÍTULO III OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES GENERALES

Art. 83.- Comisión General. - Es el mecanismo de participación ciudadana instaurado en las sesiones de Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, mediante el cual, cualquier persona natural o representante de una jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito, presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación en Secretaría General, misma que señalará la fecha en que se recibirá al/los solicitantes. En la petición deberá indicarse el motivo o asunto a tratar.

Las comisiones generales se atenderán antes de iniciar con el conocimiento y aprobación del orden del día correspondiente, respetando el orden de presentación. El tiempo de exposición por cada comisión será de diez minutos. No podrán recibirse más de tres comisiones generales por cada sesión de Consejo, salvo casos expresamente excepcionales.

De suceder que no se hubiere solicitado la comisión general en los plazos previstos con anterioridad, a pedido de un consejero debidamente apoyado por la mayoría simple del cabildo, se dará paso a la comisión requerida.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Todo lo no contemplado en la presente Ordenanza estará en función de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase expresamente las siguientes ordenanzas:

1.- Ordenanza de Regulación del Funcionamiento de la Silla Vacía en las Sesiones del Consejo Provincial de Santa Elena, aprobada en sesiones ordinarias del 31 de agosto y 26 de septiembre del 2011.

2.- Ordenanza que regula las sesiones presenciales y/o virtuales, del Consejo Provincial de Santa Elena, aprobada en sesiones ordinarias del 21 y 22 de diciembre del 2022.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la sanción del Prefecto y será publicada en la gaceta oficial sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial según lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Ab. José Daniel Villao Villao
PREFECTO DE SANTA ELENA



Ing. Carolina Reyes Camba
SECRETARIA GENERAL (E)

Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena

Santa Elena, mayo 12, 2025.- Las 16h00

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS SESIONES PRESENCIALES Y/O VIRTUALES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SANTA ELENA**”, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del día miércoles treinta de abril del año dos mil cinco y en segundo debate y definitivo en la sesión ordinaria del lunes doce de mayo del año dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; la misma que en tres ejemplares ha sido remitido al Señor Prefecto para su respectivo dictamen.



Ing. Carolina Reyes Camba
SECRETARIA GENERAL (E)

Prefecto Provincial de Santa Elena

Santa Elena, mayo 16, 2025.- Las 10h00

En virtud que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS SESIONES PRESENCIALES Y/O VIRTUALES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SANTA ELENA**”, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del día miércoles treinta de abril del año dos mil cinco y en segundo debate y definitivo en la sesión ordinaria del lunes doce de mayo del año dos mil veinticinco, esta Prefectura en goce de las atribuciones que le concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONA** la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS SESIONES PRESENCIALES Y/O VIRTUALES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SANTA ELENA**”. **CUMPLASE.** -



Ab. José Daniel Villao Villao
PREFECTO PROVINCIAL



Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena

Santa Elena, mayo 16, 2025.- Las 11h00

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor José Daniel Villao Villao - Prefecto de la Provincia de Santa Elena, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO. -**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEFANIA CAROLINA
REYES CAMBA**
Validar Únicamente con FirmaRC

Ing. Carolina Reyes Camba
SECRETARIA GENERAL (e)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.